



**Análisis comparativo del problema del encierro penitenciario, desde la perspectiva de:
Bentham-Beccaria y Foucault, Melossi - Pavarini.**

Jaime David Ceballos Erazo
(Cód.: 8940224)

Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales

Programa de Ciencia Política

Dr. Carlos Andrés Méndez Sandoval

02 de marzo de 2021

Tabla de contenido

	Pág.
1. Introducción	4
2. Planteamiento del problema	6
3. Estado del arte	9
4. Metodología	15
5. Capítulo 1. Cesare Beccaria y Jeremy Bentham. Su perspectiva sobre el castigo	18
5.1 Cesare Beccaria	18
5.2 Jeremy Bentham	28
5.3 Síntesis del primer capítulo	38
6. Capítulo 2. Michel foucault, Darío Melossi y Massimo Pavarini. Su perspectiva sobre el castigo.	47
6.1 Michel Foucault	47
6.2 Darío Melossi y Massimo Pavarini: El sistema penitenciario y sus relaciones con el modo de producción	57
6.3 Síntesis del segundo capítulo	68
7. Capítulo 3. Conclusiones finales y síntesis sobre los autores.	78
8. Referencias	88

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1. Panorama Carcelario	46
Figura 2. Programas de resocialización en las cárceles	63
Figura 3. Problemas psicológicos del encierro	76
Figura 4. Hacinamiento en las cárceles.	86

1. Introducción

El presente trabajo de grado, trata de un análisis teórico de los autores Cesare Beccaria, Jeremy Bentham, Michel Foucault, Dario Melossi y Massimo Pavarini; encontrando las diferencias dentro de los puntos de vista sobre el rol o papel del castigo penitenciario, para finalmente generar un síntesis o conclusión sobre las distintas perspectivas que abordan el tema del encierro penitenciario.

En primer lugar, se abordarán los conceptos concernientes al planteamiento del problema aunado a la justificación o importancia del estudio, sin dejar de lado el planteamiento de los objetivos propios de la investigación. Estos aspectos se acompañarán de una búsqueda de antecedentes que se relacionan con el tema abordado desde el punto de vista de diferentes autores y contextos, a manera de estado del arte. Adicionalmente, este documento desarrolla tres (3) capítulos estructurados así:

El primer capítulo, tiene en cuenta autores como Beccaria y Bentham, examinando la función del castigo desde el punto de vista de estos pensadores. Del primer autor, se tomó el libro titulado *-De los Delitos y las Penas-* y en cuanto a Bentham se abordó el texto titulado *-El Panóptico-*; ambos escritos fueron objeto de interpretación y análisis, permitiendo una aproximación a los planteamientos de los autores sobre el problema del encierro penitenciario. Como aspecto final de este capítulo, encontramos una síntesis de los dos autores y sus obras, refiriéndonos a sus puntos de vista sobre el tema.

El segundo capítulo, aborda otros pensadores sobre el tema, dentro de los que se destacan: Michel Foucault, Dario Melossi y Massimo Pavarini, enfatizando libros como “*Vigilar y Castigar*” de Foucault, “*Cárcel y Fabrica: Orígenes del Sistema Penitenciario*” de Melossi y Pavarini. Estas teorías fueron determinantes para precisar, otras perspectivas sobre el encierro penitenciario y, a su vez, abordar y examinar el tema esencial, el cual trata sobre la función del castigo desde la visión de estas obras. Como elemento final de este capítulo, encontramos una síntesis de los dos autores y sus libros, en lo concerniente a este punto de vista.

El tercer capítulo aborda entonces, una conclusión personal sobre los diversos autores, así como también una síntesis entre las perspectivas, explicando los criterios expresados por estos autores, para posteriormente generar una aproximación sobre el papel efectivo que cumple el encierro penitenciario dentro de la función social. Por otro lado, gracias a los aportes generados por el planteamiento de conclusiones acerca de los temas penitenciarios, es posible indicar y ponderar las ventajas de un determinado texto.

2. Planteamiento del Problema

En lo que se refiere al planteamiento del problema, sea lo primero indicar porque estos autores, son los más representativas dentro del abordaje del castigo penitenciario. En cuanto al primer capítulo consistente en las obras de Beccaria y Bentham, debo afirmar que sus planteamientos tienen surgimiento con el estado moderno, posterior y opuesto al medieval, y son expresión de los conceptos ilustrados. De esta manera, es una teoría que implica la consideración del ser humano como un *“fin en sí mismo”*, y por tal razón no debe ser instrumentalizado para causar escarmiento al resto de ciudadanos, ni mucho menos ser objeto de venganza.

Tiene sin duda el estas obras y textos, un valor importante cuando se trata de abordar la cárcel como institución, ya que en la actualidad aún perviven en diversas legislaciones, los principios emanados de las revoluciones liberales y de su tipo de democracia. En líneas generales, podemos establecer el liberalismo, como una doctrina que planteó regresar al hombre como centro de todas las cosas, respetando su dignidad humana y oponiéndose al viejo régimen medieval.

Es decir, se trata de una ideología antropocéntrica, en oposición a las concepciones teocéntricas de la época. El valor de esta clase de democracia, consiste en características, como el principio de legalidad, y el estado de derecho. Estas cualidades permiten que todas las potestades, personas y organizaciones estén sometidas al imperio de la ley. Lo precedente, permitía instituir unas limitaciones hacia las autoridades, con la finalidad de que no se transgredieran los márgenes de bienes jurídicos como la vida, la libertad o la propiedad privada.

Posteriormente, autores como Foucault desarrollaron textos criticando a los pensadores como Beccaria, Bentham o Brissot. Lo anterior, porque sospechaban de los “principios liberales” y “humanistas” que supuestamente guiaban la aplicación del derecho penal moderno. En ese orden de ideas, para los autores críticos, el planteamiento de un discurso “*liberal*” no es más que un recurso del poder.

Es decir, que aquellos quienes ostentan la hegemonía económica, política, social, cultural, etc, generan una proclama en pro del ser humano y de su resocialización o rehabilitación, cuando finalmente lo que esperan es controlar a la población con el fin último de continuar en el mando. En ese orden de ideas, desde los grupos de poder se constituyen etiquetas las cuales determinan lo: correcto, incorrecto, lícito, ilícito, entre otras.

Existen, de esta manera, grupos sociales, étnicos, económicos, etc, que son denominados como “*peligrosos*”, y el discurso de resocialización, solo permite, en la práctica, la reproducción de diversos mecanismos de represión (como las cárceles), para que dicha población se mantenga subordinada a los dictámenes de los sectores dirigentes.

Al respecto es fundamental el texto “*Cárcel y Fabrica: Orígenes del Sistema Penitenciario*” de Melossi y Pavarini. En dichos escritos, los autores describen la relación existente entre las instituciones de encierro, y el modelo socio-económico de producción. Es así, como podemos afirmar que las diversas edificaciones para el control social, guardan similitudes tanto en lo arquitectónico, como también en su funcionamiento, y planean homogeneizar y promover una subjetividad determinada, la cual es considerada como correcta. Entre este tipo de construcciones (obras), descritas por los autores antes referidos (Foucault, Melossi, Pavarini, entre otros), encontramos: penitenciarias, fabricas, sanatorios, claustros, centros educativos, etc.

Prosiguiendo, es importante delimitar por qué es relevante y está justificada esta comparación. En primer lugar, por cuanto los mismos autores como Foucault, y Melossi, entre otros, hicieron referencia a los textos de Beccaria, Benham y Brissot, desde una consideración analítica opuesta a la de los principios esbozados por el liberalismo, en iniciativas como el panóptico, y los presuntos fines humanistas de las normas penales. Humanistas, puesto que permitían la resocialización de los delincuentes.

Seguidamente, los principios del estado y la democracia, los cuales se describen como - *“liberales”*-, han permanecido en diversas legislaciones modernas, justificados en su finalidad de rehabilitar o resocializar a los reclusos. Sin embargo, lo que se encuentra cada vez más es hacinamiento, corrupción, sobrepoblación, y reincidencia, fenómenos que, desde mi perspectiva, llevan a poner en tela de juicio los preceptos de los autores denominados humanistas o liberales.

Finalmente debo anotar, que, si bien en el presente trabajo de grado se hace alusión a temas como *“resocialización”*, *“rehabilitación”*, *“re-educación”*, o *“educación penitenciaria”*, *“reincidencia”*, *“hacinamiento”* entre otros, el presente documento no tiene por objeto evaluar o explicar esos conceptos, ya que no son parte del problema planteado y se trata de un trabajo exclusivamente teórico.

La utilización de los mismos, se da más bien, dado que son eufemismos o sinónimos actuales del castigo penal o sanción, es decir, con el surgimiento del estado moderno, se empezó a generar otros adjetivos para describir el encierro y promover sus beneficios. Igualmente, he consultado estudios sobre la prisión, que ponen en juego las categorías y perspectivas de análisis, de los distintos referentes teóricos (autores).

Dentro de planteamiento del problema, entonces, surgen las preguntas esenciales de la tesis, interrogantes que este trabajo de grado busca resolver, fundamentalmente sobre: ¿Cuál es la funcionalidad del castigo penitenciario, desde el punto de vista de autores como Beccaria y Bentham?, posteriormente: ¿Cuál es la funcionalidad del castigo penitenciario desde la perspectiva de autores como Foucault y Melossi - Pavarini? finalmente: ¿Cómo analizan el encierro penitenciario los autores estudiados en la investigación? Estos cuestionamientos serán objeto del presente trabajo, y serán abordados teniendo en cuenta los autores referenciados anteriormente.

3. Estado del Arte

Para la realización de este apartado, se han tenido en cuenta estudios de orden teórico en los cuales se aborda el análisis de los lineamientos a través de los cuales se analiza el castigo penitenciario y su función, en particular aquellos que refieren a los autores seleccionados en esta investigación.

Este criterio de selección obedece a que, en primera instancia, se busca indagar qué se ha dicho a propósito de las teorías y autores seleccionados en este estudio, respecto del tema del castigo; por otro lado, se busca identificar algunos casos de investigaciones en los cuales aparecen de manera operativa conceptos de las teorías seleccionadas, con el objetivo de ver la articulación entre los diferentes autores. Tendrá en cuenta, entonces, estudios que fueron realizados sobre el tema en torno a los análisis sobre el rol o papel del castigo penitenciario, partiendo de indagaciones teóricas en distintos niveles y contextos.

Tratándose de Cesare Beccaria, es posible indicar como referente, el trabajo realizado por Leyva y Lugo (2015) titulado *“La influencia de Beccaria en el Derecho Penal Moderno”*. En este documento es importante advertir la influencia del pensamiento de Beccaria, sus concepciones sobre el delito y las alternativas para tramitarlo, sobre las legislaciones penales modernas, así como también en las garantías constitucionales.

Como siguiente artículo, es factible identificar aquel realizado por Rodríguez (2010), titulado *“La lucha contra el arcaísmo punitivo de finales del Antiguo Régimen”*. En dicho texto, el autor describe la oposición que dentro de la obra de Beccaria, se realizó a la tortura y a otras formas degradantes de escarmentar a los criminales. Igualmente, se hace referencia a la pena de muerte y al uso de la misma durante el siglo XVIII.

Otra autora que analizó los conceptos de Cesare Beccaria, y sus correspondientes implicaciones, fue la de Ibarra (2015) en su texto titulado *“Cultura Escrita y Justicia Penal: El discurso sobre las penas y otros libros de su época”*, en dicho documento, entre otras ideas, se destaca la gran acogida que tuvo la obra de Beccaria. Es así, como los principios de este jurista italiano, fueron de gran interés, en especial por sus concepciones sobre el ser humano, entendido como una persona que debe ser respetada en su dignidad, sin torturas físicas, o tratos que lleven a la muerte como forma de castigo.

En lo referente a Jeremy Bentham, podemos indicar como un trabajo asociado a su pensamiento, el desarrollado por Beytía (2017) el cual lleva por título *“El panóptico de Bentham y la instrumentalización de los derechos humanos”*. En dicha investigación, se presentan los principales preceptos de la doctrina utilitarista de Bentham, la cual procuraba por el mayor número

de individuos satisfechos. Para la consecución de este bienestar, y la erradicación del crimen, se precisaba de construcciones como el panóptico, dadas las significativas ventajas para el colectivo.

Otro estudio que relaciona el pensamiento de Bentham con la vigilancia y los modelos actuales de la misma, es el desarrollado por Vidal (2014), titulado *“El nuevo “panóptico” multidireccional: normalización consumista y espectáculo”*. En el texto se advierte, como las utilidades de la vigilancia permanente ideadas por Bentham para las cárceles, están trascendiendo este espacio para ubicarse en otros ámbitos como las compras o el espectáculo, controlando con más rigor las vidas de los individuos.

En cuanto a la influencia de las ideas de control y observación, del pensador británico Jeremy Bentham, podemos destacar las relacionadas con el modelo de construcción de prisiones tipo panóptico, al respecto encontramos el texto de Raffa (2007) titulado: *“El modelo panóptico en la arquitectura penitenciaria argentina: la primera cárcel en la ciudad. Mendoza, 1864”*. En el referido escrito, si bien se trata de un caso particular en Argentina, se puede observar como influyó el pensamiento benthamiano en la arquitectura carcelaria. Lo precedente, no ocurrió solamente en Europa o Norteamérica, sino también en países latinoamericanos.

Posteriormente, y tratándose de la obra de Foucault, se destaca el estudio realizado por Tonkonoff (2012), titulado *“Las Funciones Sociales del Crimen y el Castigo. Una comparación entre las perspectivas de Durkheim y Foucault”*. Teniendo como premisa básica analizar las posiciones de Durkheim y Foucault en torno a la cuestión criminal, se analizan en este texto, ciertas hipótesis sobre la idea de un nexo funcional oculto entre trasgresión, castigo penal y orden social.

A su vez, también se genera una serie de hipótesis sobre los diferentes estilos de comprensión (tanto de Durkheim como de Foucault), acerca de la constitución y reproducción de

la sociedad, las cuales presentan discrepancias en la interpretación de la historia de las penalidades para cada autor. Lo anterior, en lo referente a la importancia de la cuestión criminal, dentro de los órdenes sociales modernos. Desde esta concepción, podemos destacar que las condenas permiten el –“*statu quo*”-, o el sostenimiento del orden social, y por este motivo se relaciona con la perspectiva crítica, en el aspecto de enlazar la punición más con el objetivo de reproducir patrones de comportamiento que benefician a la estructura, antes que impulsar un ideal humanitario.

En lo referente a un contexto local, podemos nombrar el estudio realizado por Sanguino y Baene (2015) titulado: *-La Resocialización del Individuo como Función de la Pena-*. La investigación parte de entender la importancia de los procesos que se dan en torno a la resocialización o reinserción social, los cuales también son conocidos como procesos de rehabilitación, readaptación social y/o re-educación. Estos aspectos fueron sustentados en descripciones realizadas por Michel Foucault, de esta forma se investigaron los conceptos sobre resocialización teniendo en cuenta doctrinas alemanas y españolas, así como también algunas latinoamericanas, acerca de cómo entendían dicho proceso (la resocialización).

Esta investigación gira en torno a la definición de resocialización, las circunstancias en las que emergió la función de la pena y, las diferencias conceptuales entre la resocialización y otros términos similares y cuál es el discurso de la resocialización en Colombia y su consolidación. Desde esta perspectiva, se articula un análisis conceptual acerca de las teorías de la pena, identificando los contextos: social, científico, y político de Alemania a finales del siglo XIX, junto al seguimiento de conceptos asociados a la resocialización y la descripción de este discurso en Colombia. Lo precedente, partiendo de una metodología sobre referentes epistemológicos, como

es Michel Foucault (2017) en obras tales como: *-La Arqueología del Saber y el Orden del Discurso-*.

Esta investigación, pudo determinar, algunos discursos filosóficos alrededor de procesos de resocialización. Estos tienen en cuenta que los seres humanos se desarrollan dentro del escenario carcelario, y, por lo tanto, los aspectos filosóficos se relacionan con aquellos de tipo psicológico. Por este motivo, los conceptos relacionados con la resocialización son de diversa índole.

También hace referencia códigos ideológicos denominados Beccarianos o Benthamianos, es decir, mecanismos propios del poder disciplinario, por lo cual la prisión lejos de ser una verdadera solución al problema de la criminalidad, lo que hace es calificar al criminal y al reunirlo con otros dentro del aparato carcelario, consigue multiplicar los crímenes.

Debe anotarse también, que en el trabajo se hace alusión a Karl Marx, bajo el supuesto de que la prisión nace de manera concomitante al orden socioeconómico de producción capitalista. En ese orden de ideas, era importante evitar otro tipo de castigos como la cadena perpetua, la mutilación, o la pena capital, puesto que estos sujetos ya no podían dedicarse a la producción de mercancías, bienes o servicios, función que es esencial dentro de un sistema de esta índole.

Igualmente, cuando se trata de las implicaciones del orden económico en las sanciones, no puede perderse de vista la obra de Melossi y Pavarini. Respecto de estos autores, puede indicarse como un estudio relacionado con ellos, aquel desarrollado por Diaz (s.f.) titulado: “Algunas consideraciones sobre el castigo. Una perspectiva desde la sociología”. En dicho texto, la autora haciendo referencia a Melossi y Pavarini, da cuenta de cómo las penitenciarías se articulan al orden económico y social, estructura que moldea las sanciones que mejor le convengan.

Igualmente, dentro de la criminología crítica promovida por Melossi y Pavarini, es posible identificar el texto que sobre este tema desarrollara Ayo (2014), titulado: “Prevención del delito y teorías criminológicas: tres problematizaciones sobre el presente”. Dado que, en el mismo se describe el pensamiento de Melossi, identificándolo como las ideas según las cuales, este criminólogo italiano explica las sanciones y las penalidades de Norteamérica, diferenciándolas con las de Europa, situación que se desarrolló primordialmente en su texto “*Cárcel y Fabrica: Orígenes del Sistema Penitenciario*”.

Otro documento que relaciona el pensamiento y los conceptos de Melossi y Pavarini, fue escrito por Maliguti (2011) y titulado: “*La adhesión subjetiva a la barbarie*”. En el citado texto, la autora establece la importancia de reconocer las relaciones y conexiones entre el sistema carcelario y el mercado de trabajo, tal como lo indicaran Melossi y Pavarini.

Finalmente, y una vez reseñados los estudios consultados, creo que es importante destacar la temática específica del presente trabajo de grado, como es la explicación de los conceptos de los distintos autores. Aunado a lo anterior, las preguntas que articulan esta investigación, distinguen la concepción y función del castigo bajo la observación de cada pensador en su contexto.

4. Metodología

Este ejercicio de investigación presenta el reto de establecer un diálogo entre dos perspectivas diversas a propósito del encierro penitenciario y de la funcionalidad de la prisión en el contexto de las sociedades modernas occidentales. En este sentido, entonces, de lo que se trata es de captar la formación de los conceptos centrales de las obras escogidas con el objetivo de identificar los contrastes, las apuestas y las diferencias entre las perspectivas teóricas. Así, pues, De los delitos y las penas de Cesare Beccaria, El panóptico de Jeremy Bentham, Vigilar y castigar de Michel Foucault y Cárcel y fábrica: orígenes del sistema penitenciario de Melossi y Pavarini, han sido tomados como objeto de análisis por las siguientes razones:

1. El texto de Beccaria es un clásico del Derecho penal, razón por la cual ha trascendido el contexto local de producción y se ha expandido a otros contextos, ubicándose casi como un texto de lectura obligada para aquellos estudiosos que han querido comprender los lineamientos conceptuales fundamentales del sistema penitenciario moderno, a la vez que las transformaciones conceptuales del delito y el castigo.

2. El texto de Bentham, por su parte, si bien no se inscribe propiamente hablando en el campo del Derecho penal, ha adquirido notoriedad debido a su preocupación por la dimensión técnica del castigo, es decir, por el modo como el suavizamiento de los códigos penales viene acompañado por una nueva manera de ver y trabajar al delincuente, aspecto que, sin duda, será retomado por autores como Foucault, Pavarini y Melossi.

3. El texto de Foucault gana relevancia en el seno de este ejercicio, debido a que elimina la dimensión antropológica de la mutación que se dio en el siglo XVIII en el sistema penal moderno (europeo) y se da a la labor de pensar la funcionalidad de la pena a partir de la aclaración de la dimensión técnica postulada por Bentham (con quien dialoga en *Vigilar y castigar*, pero bajo otros supuestos epistemológicos y ontológicos). No se puede dejar de lado el impacto que una obra como *Vigilar y castigar* ha tenido en el contexto de la criminología crítica, en donde ha sido comentado, revisado y criticado por algunos representantes de esta tendencia de pensamiento.

4. El texto de Pavarini y Melossi, en cierta consonancia con el ejercicio foucaultiano en *Vigilar y castigar*, se pregunta por el origen de la prisión y de la modalidad de castigo asociada con ésta, lo cual significa un tipo de interrogación histórica y sociológica, que deja de lado el aspecto antropológico que, desde las perspectivas de Beccaria y Bentham, estuvo a la base de la transformación del sistema penal moderno.

Como puede verse, entonces, la relevancia de las obras y autores parte del diálogo, incluso explícito, que los mismos sostienen en relación con el problema del encierro penitenciario en el contexto de las sociedades modernas. En este sentido, el concepto de encierro penitenciario cumple el rol de articular las cuatro reflexiones que se procuran reconstruir de manera comprensiva y analítica en esta investigación.

No se trata de comparar teorías puras y abstractas, encerradas en sí mismas cuya comparación resultaría imposible realizar. Todo lo contrario, se busca, a partir de la reconstrucción de un diálogo cuyo pretexto es el encierro penitenciario, de identificar los modos particulares como dichas teorías abordan el problema en cuestión y de ver el concepto de encierro penitenciario bajo las diversas aristas que surgen cuando se dejan los presupuestos antropológicos universales de

autores como Beccaria y Bentham, para ver aparecer el problema a la luz de la historia y del análisis sociológico de las prácticas. En este sentido, pues, el método empleado en esta investigación es la exégesis de cuatro documentos que son ya clásicos del pensamiento filosófico y del derecho penal, buscando la delimitación del concepto de encierro penitenciario y su funcionalidad social, para, de esta manera, establecer un diálogo entre tradiciones que, precisamente por el hecho de que se distancian en sus presupuestos teóricos de base, permiten enriquecer la mirada sobre el fenómeno de las prisiones en las sociedades modernas.

En este sentido, cada capítulo de la presente monografía estará orientado a esclarecer los análisis de los autores convocados aquí, para al final, procurar recomponer de manera sintética, y a grandes rasgos, el diálogo cruzado entre los mismos.

5. Capítulo 1. Cesare Beccaria y Jeremy Bentham. Su perspectiva sobre el castigo

5.1 Cesare Beccaria

Cesare Beccaria fue un filósofo y jurista milanés, destacado por escribir el libro titulado -- *De los delitos y las penas*- escrito en 1764; obra que expresa de alguna manera los vacíos de la legislación judicial, desde un punto de vista filosófico, trayendo consigo un nuevo tratado jurídico sobre los distintos tipos de delitos, así como también de las penas, corrigiendo principalmente cierta tendencia a la crueldad que existía en aquel tiempo, y la intención de generar castigos basados en el sufrimiento físico.

Como concepto principal de este pensador italiano podemos anotar que son necesarias ciertas protecciones, que el individuo debe poseer ante la sociedad organizada que le castiga. No puede perderse de vista, en el pensamiento de Beccaria, la desproporción que representa “muchos” contra un ciudadano particular. El contexto descrito hace preciso unas garantías y cautelas, que las personas procesadas por un delito deben mantener.

Como idea secundaria dentro del libro, hay que identificar los argumentos relacionados con el contrato social y la ilustración. Si bien la idea principal de la obra es el delito y sus consecuencias dentro de la sociedad, también se hace referencia a la transición del derecho penal antiguo al moderno.

Dado que posteriormente se hará referencia a las ideas de este autor, es preciso comentar por qué se destaca dentro del pensamiento liberal. Este concepto, se basa en la prevalencia de la dignidad humana y la centralidad de la misma. Esto quiere decir, que para los individuos es fundamental no solo la vida como suceso biológico sino también como hecho social.

De esta manera, si decimos que el ser humano no existe solamente por sus características bioquímicas, sino que también demanda unas garantías y prerrogativas para el desenvolvimiento de su proyecto de vida, debemos también afirmar que es relevante poseer como ciudadanos, ciertas facultades, entendidas como unos derechos que nos protejan del actuar autoritario. Estas facultades, además de implicar un ejercicio delimitado del poder por parte del estado, son necesarias para la consecución de la dignidad humana, como presupuesto esencial del liberalismo.

Beccaria parte de razones filosóficas expuestas principalmente por autores como Rousseau, a raíz de su libro *-el contrato social-* (citado por Marín, 2012), en estas ideas se expone como principio básico un acuerdo para buscar la convivencia común llamado: el contrato social; asumiendo este último, como un sacrificio de la libertad individual en favor del estado. Esta idea de Rousseau, es fundamental en la obra de Beccaria, dado que *“el pacto común o contrato”*, es una herramienta jurídica elemental para vivir en sociedad. De esta manera, si alguien lo incumple, en el pensamiento de Beccaria, es legítimo que el estado restablezca el orden y le castigue.

El estado pasaría entonces, a administrar de la mejor manera posible la vida en común de la sociedad planteando unos castigos para quienes no respeten las normas pactadas por el colectivo. Estas sanciones son fundamentales para que las personas o sujetos permanezcan respetuosos a las normas y el orden establecido, y con base en esto se reforma y se genera lo que actualmente se conoce como legislación penal moderna, en oposición al antiguo concepto medieval de castigo.

Acto seguido, toma en consideración las ventajas de entender que los delitos y las penas deben estar consignados en un código y definidos por unas leyes, que de manera concertada se puedan aprobar en nombre y representación de la sociedad (legislación). De esta manera, la potestad de aplicación de las normas residiría en los jueces, sin dejar de lado la importancia de cumplirlas por la legalidad que revisten las mismas. Es así como, este autor promueve la igualdad, la libertad y especialmente la justicia, dejando de lado posibles influencias de instintos naturales de los seres humanos, para darle paso a una connotación moderna sobre los enfoques penales en torno a los delitos, esta visión se caracteriza por ser más racional en la aplicación de los mismos.

Beccaria, asume que la lógica de las leyes es contribuir a la organización de la sociedad, estas disposiciones de la colectividad permiten evitar el abuso y orientan la conducta hacia una obediencia estricta frente a lo que se considera legalmente instituido por el Estado. En ese orden de ideas, es posible reconocer a quienes juzgan, sus funciones, y cuáles son los tratados que traen consigo los límites y los dictámenes que son acordes a los principios que la sociedad o colectivo se ha planteado como fundamentales para su pervivencia.

A continuación, el autor, determina que la función básica de los delitos y las penas es pronunciar o enunciar, los límites y las responsabilidades que les competen a los ciudadanos que se comprometen a vivir en torno al estado, y cómo estos compromisos deben ser asumidos de manera obligatoria en pro de la organización cívico política de una sociedad que pretende vivir mediante una administración central (estatal). Es decir, que, la obligatoriedad de la legislación no surge arbitrariamente, sino por la necesidad de convivir pacíficamente.

Para Beccaria, el derecho faculta al Estado para castigar a los infractores, sin embargo, estos correctivos deben estar totalmente respaldados en elementos o pruebas contundentes que

vayan en contra de la persona que infringió la ley. Lo precedente dado que, en aquella época existían flagrantes injusticias en el momento de culpar a los infractores, esto favorecía que las sanciones en su mayoría consistieran en tratos crueles como humillaciones públicas y castigos físicos o amenazas.

La realización de los procesos de sanción, sin un tratamiento adecuado a las normas, y sin un ejercicio racional que permitiera esclarecer la responsabilidad en los delitos, hacía posible que las condenas despóticas aparecieran, surgiendo, además, procesos que permanecían ocultos al resto de la sociedad, mediante este secreto se generaban las peores injusticias.

Beccaria con fundamento en sus escritos, determinó un amplio fragmento de los principios consagrados en los códigos penales actuales en el contexto del mundo moderno, influyendo en gran parte de los procesos relacionados con los principios fundamentales del ser humano, como es el caso de la dignidad humana y de la integridad de las personas. Este autor también plantea, nociones importantes acerca de la funcionalidad de la pena, y el principio de legalidad, según el cual, toda conducta debe estar tipificada en una norma, y algunos otros preceptos como la favorabilidad e interpretación de las leyes. Es también, un referente jurídico en lo que tiene que ver con la judicialización de los implicados en actos ilícitos, y de cómo las retribuciones correctivas que aplican los estados actuales deben respetar ciertos parámetros con respecto a estos sujetos.

Se puede afirmar, que el texto más representativo de sus escritos, como es *-De los delitos y las penas-*, toma en consideración una descripción detallada sobre el origen de las sanciones, y como aquellas están directamente relacionadas con el pacto social entendido como una especie de contrato para la convivencia.

Esto quiere decir, que una vez generado ese “acuerdo”, se asume que al interior de la sociedad existen unos principios reguladores de la conducta, los cuales deben permanecer en los códigos y las leyes, con la finalidad de que todos los ciudadanos los conozcan, haciendo posible, así, la mejor organización dentro del estado. Podemos indicar entonces, que, sin las penas, no sería posible realizar el cumplimiento de las pautas necesarias para la vida en conjunto.

Una vez entendido el origen de los mecanismos para castigar a los infractores, surge el fin básico del contrato social que tiene que ver con el derecho de punición o sanción, esta facultad tiene su origen en la imposibilidad de vivir en el conglomerado o grupo, ejerciendo una libertad absoluta. En ese orden de ideas, para ser libres en parte, debemos ceder la otra sección de nuestra autodeterminación al estado, para que este último establezca parámetros de conducta posibles. De acuerdo con lo anterior, surgen diversos fenómenos como son: la existencia de unas leyes determinadas por una entidad central, los decretos donde se describen penas por determinados delitos, las funciones de un tercero imparcial o arbitro orientadas al cumplimiento de los pactos descritos como normas, entre otros.

Como propuesta de Beccaria, y en el entendido de que las leyes tienen como finalidad el cumplimiento de las mismas, la interpretación de su aplicación debe recaer en entidades específicas, sean estas tribunales o juzgados, los cuales representen al estado y sus intereses. Este tipo de empleados públicos, estarán encargados también de indicar la proporción del delito y su correspondiente castigo, así como los límites y/o alcances hasta donde debe llegar el actuar punitivo.

Por otra parte, el autor expone ciertos errores que se cometen en la graduación de las penas, algunos de estos yerros podrían relacionarse actualmente con fenómenos de corrupción o

nepotismo. Es decir que para Beccaria, no debe haber preferencias ni beneficios a ciertas personas o comunidades, ya que las penas o correctivos deben ser para todos en igualdad de condiciones, prevaleciendo el interés general sobre el particular y con ello justificando el propósito básico de la organización estatal. Beccaria también estudio los delitos relacionados con el honor, y otros tipos de infracciones, prevaleciendo su criterio, en el entendido de que es loable que exista siempre una igualdad ante la ley, independientemente de quién o a quiénes se esté juzgando.

A continuación, dentro de los capítulos XII al XVI, condena de manera abierta y pública el uso que se le daba en aquel tiempo a la tortura, considerándolo como un acto atroz e inhumano, el cual, además, mostraba la barbarie existente y afirmando que su conveniencia para esclarecer la verdad sobre los actos ilícitos, no era ni la más lógica ni la más útil. Lo precedente, puesto que no permitía una regulación correcta y proporcional entre la infracción y la sanción. Promoviendo entonces (Beccaria), un tipo de condenas proporcionales al daño causado por el individuo infractor.

El humanismo antes descrito, tenía lugar, ya que la retribución o correctivo no estaba pensado para la venganza, el escarnio público, o el sufrimiento mediante la tortura. Para Beccaria, entonces, era deseable que la sanción se calculara de acuerdo al daño que le causo el infractor a los bienes jurídicos protegidos.

Estos últimos, pueden entenderse como aquellos derechos u obligaciones que se establecen legalmente dada su importancia social. En ese orden de ideas, son de especial cuidado derechos como; la vida, la libertad, la propiedad, la dignidad, entre otros. Bajo ese criterio, no puede pensarse igual de drásticamente a quien comete un delito menor, frente a quien, por ejemplo, incurre en un homicidio.

Este tipo de penalidad debe procurar en el sujeto el reconocimiento de su error, y estimular nuevos saberes y comportamientos que se ajusten a lo aceptado por la sociedad. En ese orden de ideas, al repararse el daño, y al propugnarse una punición proporcional, será posible que “el bien supere el mal”. En otras palabras, que no se retribuya el daño con una conducta mucho más gravosa para el ser humano, como son las prácticas crueles o degradantes.

En lo referente a la pena capital o pena de muerte, Beccaria asume un punto de vista contrario, ya que la considera opuesta al espíritu fundante del contrato social, el cual busca el respeto y la profundización de los preceptos y disposiciones que hagan posible la defensa de los derechos humanos, y la dignidad de la persona. También hace referencia, a otra clase de tratos excesivos como la esclavitud perpetua, y propone muy escasas excepciones a los conceptos antes descritos como podrían ser la salvaguarda de la nación, en un contexto de guerra con otros estados.

Dentro de los capítulos XX, XXI y XXII, Beccaria, hace alusión a los correctivos producto de faltas relacionadas con la violencia y el hurto, indicando que las disposiciones normativas deben estar siempre al alcance de los ciudadanos, y que nadie debe estar exento del cumplimiento del marco legal. Igualmente, hay que destacar como una idea transversal del autor, que los castigos tienen el objetivo de prevenir el delito, antes que buscar venganza.

Acto seguido, el autor determina que la prisión es más bien un castigo que una custodia del reo, es decir, que no deben existir privilegios sobre ciertas personas y que las penas no sólo deben ser proporcionales a los delitos sino también en el modo de ejecutarlas. Quiere decir con esto, que cuando se trate de sujetos que se encuentren intramuros, el trato debe procurar ser el mismo para todos.

Es prudente, además, conferir a la persona un tiempo razonable para controvertir las pruebas que se hayan presentado en su contra, y si existe un número considerable de delitos, deben existir también medios o mecanismos que hagan posible la defensa del imputado frente a los mismos. Todos estos preceptos, nos permiten evidenciar su criterio como un pensador de tipo garantista con las libertades, el cual consideraba que las penas deben buscar cierta utilidad o propósito, como es por ejemplo la reducción de la criminalidad.

Beccaria describe a ciertos delitos como de prueba difícil, y hace mención de algunas conductas de la época que eran consideradas impropias como son el adulterio, el infanticidio o el aborto, los cuales por lo general eran producto de la infidelidad o la deslealtad y eran penalizados. En otros apartados siguientes, determina que es complejo sancionar hechos sociales como el del suicidio, ya que lógicamente quien ha fallecido no puede ser penado, y además este tipo de decisiones son producto de una voluntad que no es factible reprimir posteriormente.

Luego, el autor, trayendo a colación ejemplos de conductas ilícitas como el contrabando, el hurto, o el homicidio, deja entrever sus ideas a favor de la diferenciación en la gravedad de los comportamientos delictuales, afirmando, que delitos como el contrabando o el hurto, son menos graves que el homicidio. Aquí Beccaria, promueve un concepto fundamental para el derecho penal moderno como es el de bien jurídico, de esta manera la gravedad de las infracciones va directamente relacionada con el bien o bienes jurídicos tutelados (por el estado), que se han transgredido o puesto en riesgo.

Otro aspecto importante a destacar sobre el pensamiento de Beccaria, es que promulga ciertas recomendaciones para evitar la comisión de delitos, por lo cual, en palabras del autor, es loable lo siguiente: *“hacer que las leyes sean claras y simples, y que toda la fuerza de la nación*

este empleada en defenderlas, ninguna parte en destruirlas” (Beccaria, 1774, citado por Martínez, 2015).

Es decir, que los autores de las leyes o normas deben ser personas idóneas para su creación y divulgación, estando empeñadas en el crecimiento y mejor desenvolvimiento de la nación, y, por ende, las instituciones creadas por ellos sean además de claras, objetivas, a fin de que la comunidad pueda cumplirlas de manera satisfactoria. Siguiendo estos lineamientos, es posible generar en el conglomerado social, un mejor entendimiento sobre las instituciones que los gobiernan, y el por qué organizan el devenir colectivo, además de minimizar los riesgos, indicando pautas de comportamiento acertado.

Unido a lo anterior, Beccaria resalta también, tratándose de los administradores de justicia y quienes deben hacer efectivos los tratados que contienen las reglas de conducta, el papel de los magistrados. Estos últimos, son quienes están encargados del cumplimiento de las leyes, y su función es hacerlas respetar, por lo tanto, su relación con la sociedad está basada en esta particularidad, que les encarga un rol de importancia para la asociación civil, la cual radica en la conservación de la unidad y la seguridad de la misma.

Son los magistrados, según el autor, quienes hacen viable una regulación mínima al comportamiento humano, indispensable para el sostenimiento del gobierno y los estatutos. En ese orden de ideas, Beccaria, considera importante incentivar el temor a las leyes y no a las personas que encarnan éstas, es decir, que no se debe temer a los magistrados sino a los preceptos mismos (las normas).

De la misma forma, el autor también explica en sus escritos, -además de la importancia de las leyes y de las personas idóneas que deben enunciarlas y aplicarlas-, la relevancia de tener en

consideración las “recompensas” como alternativas para evitar los actos delictuales. Esto quiere decir, que además de castigar los hechos criminales, se debe fomentar los reconocimientos o recompensas a las personas consideradas virtuosas.

Estas últimas, se caracterizan por ser ciudadanos que cumplen sus deberes políticos y demuestran en sus actitudes de vida el acatamiento de los mismos. Es posible entonces afirmar, que se propone un estado moderno, que busque una vida en común determinada por relaciones de conducta asertivas, con fluida comunicación, y un trato adecuado, basado en el respeto de los individuos a las pautas normativas.

En lo atinente al tema de la educación, podemos indicar que para Beccaria, la formación reviste de singular importancia. En primera medida, se trata de un medio efectivo para evitar el crimen, pero también, la considera el camino fácil de la obediencia o la vía más sencilla para aprender el buen comportamiento.

Se trata entonces, además de una virtud de los sujetos, de una necesidad propia de los colectivos humanos, cuando estos se proponen convivir civilizadamente, o sea: manejando sus instintos naturales de manera integral, ejerciendo patrones de comportamiento característicos de una cultura avanzada, y obrando mediante una organización que busque un ideal respetuoso del ser humano. Lo precedente, como se ha referido antes, guarda estrecha relación con los planteamientos que el autor recoge de pensadores ilustrados y liberales.

Prosiguiendo con sus conceptos, Beccaria hace referencia al aumento o disminución de las penas, estableciendo que además de ser proporcionales a la falta cometida, deben consultar los requerimientos del grupo social, el momento histórico dado, y mantener una relación simétrica entre la ley, su cumplimiento, y los magistrados.

En última instancia, Beccaria propone que todas las sanciones deben buscar la no violencia, la prontitud en el esclarecimiento de los sucesos, asumir un papel protector de los derechos, permitir el establecimiento de un colectivo civilizado y ordenado, entre otros. Fomentando lo anterior, se pretende una nación ordenada por principios y regulada por una entidad central, basada en el estado de derecho y el principio de legalidad.

Finalmente, hay que decir, que en Beccaria encontramos un exponente clásico del pensamiento liberal, quien considera que los correctivos deben estar basados en un criterio de retribución a la sociedad. Lo anterior, puesto que como pensador jurídico destacó por su adhesión a los principios liberales e ilustrados, haciendo referencias notorias a la necesidad de un pacto de convivencia o contrato social, y que el estado y sus funcionarios deben hacer cumplir a quienes decidan apartarse de este “acuerdo”.

5.2 Jeremy Bentham

5.2.1 El ideario de su doctrina Utilitarista

Jeremy Bentham fue un filósofo británico que nació en el año de 1748, considerado tradicionalmente como el padre del utilitarismo, elaboró un tipo de cárcel haciendo un aporte arquitectónico, la cual se concibió como “*El Panóptico*”. Este tipo de construcción, es bastante funcional a los propósitos de vigilancia, incluso para otros tipos de instituciones que no son necesariamente de castigo, pero precisan controlar el comportamiento humano, como es el caso de las fábricas.

De nuevo, en el caso de Bentham como en el de Beccaria, es destacable su ideario utilitarista, puesto que es posible conceptualizar los preceptos de este autor sobre el tema de la

sanción o castigo, como una consecuencia necesaria y útil para la sociedad. Por estas razones, consideraba que lo productivo era también lo útil y provechoso, para la mayor cantidad de sujetos. Derivado de lo anterior, Bentham se oponía al poder absoluto de la monarquía o la aristocracia, en el entendido de que dificultaban las transformaciones colectivas, hacia un desarrollo más conveniente.

Para entender a Bentham, es importante partir de sus principios filosóficos, especialmente el utilitarismo, propuesta filosófica más influyente del último siglo, cuyos tres pilares fundamentales son en esencia: el enfoque en el logro del bienestar, la evaluación de las consecuencias y el cálculo de la felicidad individual y colectiva (Beytía, 2017), propuestas que se materializaron a través del panóptico, qué es en sí un proyecto arquitectónico orientado a reestructurar las cárceles de Europa y que su finalidad en el diseño fue con la intención y objetivo de disminuir el mal social y optimizar el uso de los recursos estatales.

En escritos donde el citado autor explica sus consideraciones, se pueden encontrar apartados en los cuales se menciona la importancia de edificar este tipo de instituciones de vigilancia, con el evidente propósito de mejorar las condiciones de observancia del comportamiento en el encierro, es así como Bentham escribe lo siguiente:

Hasta qué punto ha llegado mi convencimiento sobre la importancia sobre este plan de reforma y sobre los grandes éxitos que de este se puede esperar. Permítaseme construir una prisión con ese modelo y yo seré carcelero de ella, veréis en dicha memoria que este carcelero no pide ningún salario y nada costará a la nación. (Bentham, citado por Miranda, 2019, p.37).

A raíz de este discurso, Bentham propuso el diseño de un modelo de prisión idóneo para aquel momento, y aunque pasó mucho tiempo y no se logró construir ningún establecimiento con desarrollo arquitectónico parecido, fue aplicado años después con ciertas variaciones en cada país. Dicho plan o modelo, entonces, no solo sirvió como fuente o propuesta para construir cárceles en diferentes naciones, sino que también fue utilizado para proyectos de bienestar público que eran necesarios según el caso.

Por otro lado, es importante referir que el utilitarismo de Jeremy Bentham deviene de las raíces del utilitarismo clásico que se remonta a los escritos de Francis Hutcheson (1694), Joseph Priestley (1732), William Paley (1743), William Godwin (1756), otros los remontan a David Hume (1711) incluso a Epicuro (siglo III a.c.).

Autores que son las fuentes del utilitarismo clásico y muy seguramente influyeron en el pensamiento de Jeremy Bentham. En ese orden de ideas, las bases antropológicas de utilitarismo de Bentham, fueron expresadas en el libro “*An introduction to the principles of morals and legislation*” en donde el citado autor sostuvo lo siguiente:

La naturaleza ha colocado a la humanidad bajo el gobierno de dos amos soberanos el dolor y el placer. Les corresponde solo a ellos señalar lo que debemos hacer, así como determinar lo que haremos. Por un lado, la norma del bien y del mal, por la otra la cadena de causa y efecto están sujetos al trono de ellos. Nos gobiernan en todo lo que hacemos en todo lo que decimos, en todo lo que pensamos; todos los esfuerzos que hagamos para librarnos de nuestra sugestión serviría solo para demostrarla y confirmarla (Bentham, citado por Miranda, 2019, p.14).

Desde el punto de vista ético, Bentham propone el principio de utilidad, el cual consiste en aprobar o desaprobar cualquier acción individual o estatal, teniendo en cuenta las consecuencias útiles de estas acciones. En ese orden de ideas, para Bentham la utilidad se refiere a la propiedad que tienen los objetos de producir beneficios, ventajas, placer, bien o felicidad. De la misma manera, debe buscarse la prevención del daño, el dolor, el mal o la infelicidad; propiedades que no se aplican al interés individual, sino que también tienen en cuenta los intereses comunitarios en general. Esto quiere decir, que previniendo lo - “malo”- y motivando lo - “bueno”- o útil, no solamente se procura el bienestar subjetivo sino el colectivo.

Para Bentham, el utilitarismo tiene también una dimensión política, en la medida en que se persigue el interés colectivo puesto que es una finalidad buscada por los gobernantes. En este caso, el interés de la comunidad, está comprendido por la suma de los intereses de los diversos miembros que la componen (Bentham, citado por Miranda, 2019, p.15).

En otra instancia, para Bentham, el principio de utilidad está situado dentro del aquello que es provechoso para el bienestar del conglomerado social. Es decir, que es preciso realizar, además de una evaluación ética, un proceso de cálculo entre el bienestar individual y el colectivo. Como consecuencia de esto, el autor propone evaluar la moralidad de un acto observando el balance entre los efectos positivos y negativos que produce. Es así como, es relevante considerar las consecuencias de los hechos que produzcan placer o dolor, o sean determinantes en la generación de los mismos.

Otro pilar de la propuesta ética, atiende al método para el cálculo de la utilidad individual y colectiva. Según este pensador, la asignación de una estimación para cada placer y dolor, puede ser evaluada de acuerdo a cuatro criterios: Intensidad, duración, certeza y proximidad. Aunado a

lo anterior, y luego de tener en cuenta cada dolor o placer específico, es preciso advertir la tendencia de los efectos producidos con ellos.

Es así, como Bentham indica algunos criterios para examinar estos efectos, a saber: la fecundidad del placer o dolor observado, es decir, la posibilidad de sucesivas sensaciones del mismo tipo, y la probabilidad de conseguir sensaciones del tipo opuesto. De esta manera, Bentham demuestra su inclinación por un pensamiento útil, en el entendido de que los procedimientos son buenos cuando causan satisfacción individual o colectiva, y nocivos en cambio, si generan aflicción, o tormento.

Prosiguiendo con sus ideas, y luego de aplicar los criterios anteriormente comentados, Bentham propone determinar la utilidad colectiva, estableciendo el nivel de satisfacción producto de cada acto individual. Esto quiere decir, la extensión social del goce o dolor, según la cantidad de personas que son afectadas por este tipo de sensaciones.

En ese orden de ideas, también indica, cómo debe procederse a la suma de todos los placeres, y todos los dolores. Posteriormente a ello, para la determinación de la utilidad colectiva, Bentham considera pertinente contrastar la suma del total del placer de todas las personas interesadas en el acto, respecto del total de dolor o insatisfacción generado por el mismo, elaborando así una medición del provecho social.

5.2.2 Bentham y el panóptico

Hasta aquí, se ha descrito los principales conceptos que aborda este pensador, en el ideario de su doctrina utilitarista. Pasaremos entonces, a enunciar sus ideas sobre el panóptico, estableciendo también que, si Bentham proponía este tipo de entidades de encierro para su época,

era porque las consideraba totalmente pertinentes y útiles. Esto quiere decir, que, de acuerdo a su lógica, se obtendría mayor satisfacción colectiva, o placer agregado de los individuos, cuando quienes eran considerados nocivos o peligrosos se mantenían encerrados y bien vigilados. Esta evaluación de los sujetos perjudiciales, se daría mediante su propuesta de calabozo de grandes proporciones, el cual sería denominado como el panóptico.

El panóptico es representado entonces como una circunferencia no demasiado grande, la cual puede entenderse como una torre. Desde esta edificación, se vigila a todos los reclusos, y debe construirse en un punto central que permita la observancia de todas las celdas. Todo este control, debe realizarse por cuadrantes con la finalidad de generar una economía del proceso de inspección. Además, los edificios civiles deben mantenerse alejados y separados de esta obra, puesto que al interior de ella los reclusos no tienen ninguna intimidad y están expuestos al examen de los guardias.

En palabras de Bentham, se describe el panóptico de la siguiente manera:

Una casa de penitenciaría debería ser un edificio circular o por mejor decir dos edificios en caja, en otro los cuartos de los presos formarían el edificio de la circunferencia con 6 altos y podemos figurar estos cuartos como una celdilla abierta por la parte inferior una torre ocupa el centro y esta es la habitación de los inspectores, la torre de inspección. Está también rodeada de una galería cubierta con una celosía transparente que permite al inspector registrar todas las celdillas sin que le vean de manera que con una mirada ve la tercera parte de sus presos, pero, aunque esté ausente la opinión de su presencia es tan eficaz como su presencia misma. Entre la torre y las celdillas debe haber un espacio vacío, o un

pozo circular, que quita los presos todo medio de intentar algo contra los inspectores. El todo de este edificio es como una Colmena, cuyas celdillas todas pueden verse desde un punto central. (Bentham, citado por Miranda, 2019, p.37).

De esta manera, el panóptico se trata de un modelo de prisión o encarcelamiento, el cual tiene origen en los preceptos del filósofo británico Jeremy Bentham alrededor del año 1791. El nombre proviene de la raíz griega *pan-opticon*, cuyo significado puede sintetizarse en “verlo todo”. Con las características ya descritas y como lo indica su denominación, esta construcción es de tipo circular, que por su exterior es oscura y por su interior en cambio es transparente.

Lo precedente, hace posible que, mediante una torre de vigilancia, los internos sean continuamente supervisados, sin que ello implique mayores costos de dinero público, o de funcionarios, expresando nuevamente sus ideas utilitaristas. Para el autor, además, el castigo se relaciona con un provecho educativo, e incluso llega a sostenerlo como el fin mismo de la pena, ya que con este control del comportamiento se conseguirá corregir a los sujetos que abusan de sus libertades.

Para el pensador inglés, se trata entonces, de un constructo que permite a los sujetos fijarse en su comportamiento, para que, mediante el temor a ser castigados, sigan las normas para vivir en sociedad. Se quita el ejercicio de la libertad a los sujetos que han abusado de la misma, y se les somete a un escrutinio permanente, para prevenir la comisión posterior de otras conductas prohibidas. Esto representa, una ganancia para la sociedad porque además de ahorrar en guardias de supervisión y en recursos, quienes regresan a la misma son personas con otro proceder.

Es factible afirmar, que Bentham se oponía a que los derechos individuales, estuvieran por encima de la utilidad pública. Esto quiere decir, que, si el panóptico era una herramienta para

disminuir el delito, aunque pudiera afectar determinados derechos de los ciudadanos, debía implementarse y llevarse a cabo. Además, sugería un encarcelamiento que disminuyera los costos y en el cual varias personas pudieran reformar sus inclinaciones delictivas.

Es posible, entonces, la salvaguarda del colectivo, en la medida que se inspecciona mediante esta mirada universal o panóptica el orden y la ley. Esta herramienta de vigilancia, es precisa por cuanto al estar a la vista el actuar de los reclusos, nada se escapa a la verificación realizada por los guardias. Es decir, que no existen sectores con intimidad, y el punto de vista de la torre es privilegiado pues de allí se observa todo lo que sucede al interior de esta “casa de corrección”.

Fiel a su doctrina utilitarista, Bentham considera mejor, que cierta parte de la administración del presidio esté en manos privadas. Lo anterior, puesto que de esta manera es mucho más estricto el registro de las conductas. Se impulsa, además, comportamientos que sean de provecho para el conglomerado social, y se motiva a dar ejemplo a los demás ciudadanos con el fin de que no caigan en las prisiones, y que se comporten conforme a las normas. Igualmente, a la juventud se la educa en la observancia de las leyes, regulando su conducta y amenazándoles con la posibilidad de entrar en el panóptico.

Este pensador, propone también que deben seguirse ciertos parámetros para la creación de los panópticos, entre ellos se destacan la severidad y la economía. Dentro de estas normas podemos identificar, que, dadas las condiciones de escrutinio derivadas de esta construcción, no se hacen necesarios golpes, ni tratos que causen daños corporales.

Sin embargo, tampoco es posible que los internos vivan en las mismas condiciones de las que gozan los hombres libres, puesto que seguirían causando daños. Surge entonces la necesidad

de promover cierta severidad, entendida como prohibición de las indulgencias al interior de este sitio de comprobación permanente del actuar.

En su texto sobre el panóptico, Bentham, expone la eficacia derivada de este edificio de castigo. Esta última tiene lugar, por cuanto los vigilantes, dadas las características de la estructura, con una sola mirada tienen control sobre la tercera parte de los presos. En ese orden de ideas, no es un constructo únicamente económico, sino que también verifica la salubridad de quienes lo habitan, o sea, las condiciones de higiene de los penados.

Estas cualidades, obedecen a las necesidades de la época, y están sustentadas en el contexto histórico de finales del siglo XVIII, cuando muchos lugares de reclusión estaban en circunstancias insanas, y se estaban generando propuestas para conseguir un sitio de reclusión adecuado a las particularidades del momento. Además, se trata de una arquitectura relativamente sencilla y que es versátil, en el entendido de que puede aplicarse a diversas entidades que requieran de cuidado o inspección, como hospitales o fábricas, optimizando los recursos del estado.

El panóptico permite, además, que el preso desarrolle una “vigilancia interna”, esto quiere decir, que al no saber cuándo se le está observando, la presencia de quienes habitan la torre central sea percibida como permanente y omnipresente. Dado que las celdas se organizan en un edificio en forma circular alrededor de la torre, la cual se encuentra en el centro, es muy fácil dar cuenta de quienes no están actuando conforme a las normas establecidas, y aunque no todo el tiempo se les esté inspeccionando, la idea es que la impresión sea esa, conduciendo así al reo a la vigilancia propia.

La presencia del guardián, se hace entonces permanente, ya que los penados no tienen la capacidad de ver a quienes está vigilando la torre. Aquí se relaciona la idea de Bentham con la

economía u optimización de los medios con los que cuenta el estado. Lo anterior, ya que, de forma imaginaria, la indagación de los carceleros permanece sobre todo y sobre todos, y es constante en el tiempo.

Se vigila, además, la conducta de los celadores, puesto que la construcción tiene este doble propósito, el cual permite que los inspectores revisen el proceder de sus subalternos. Se trata así, de un sistema de mutua vigilancia, en el cual se verifica la corrección en el comportamiento de todos aquellos sujetos que lo habitan, especialmente quienes están castigados o poseen inferior rango (subalternos).

Seguidamente, para Bentham este nivel de cuidado tiene su razón en la necesidad de que los reos se mantengan saludables para garantizar su reingreso a la sociedad. Los cuidadores, no solamente vigilan que no se desplieguen actos prohibidos (por parte de los prisioneros), sino que la integridad de los internos se mantenga correctamente. El objetivo último de todo esto, es que se fije una utilidad a la sanción, que muchas veces se convierte en un sinónimo de la misma, como es la readaptación o reinserción.

Son también sinónimos de utilidad, para el autor, la eficiencia y la economía, rompiendo con esquemas anteriores de reclusión, que aun existían para esa época (siglo XVIII). Para ese entonces, se trataba de un ideal avanzado, puesto que existían prácticas que no dejaban refinar y modernizar el “tratamiento” penitenciario. En particular, se precisaba de usar menos la fuerza para someter la voluntad de los reos, y de esta manera, mejorar el ejercicio del poder al interior de la celda.

Era más provechoso impulsar la disciplina, es decir, que se necesitarían menos guardias y menos actos de autoridad, porque el mecanismo del poder estaría mejor desarrollado en el

panóptico. A través de esta inspección, se desarrollan múltiples dispositivos disciplinarios, que son como ya se describió antes económicos y eficientes, para las fábricas, los hospitales, las escuelas, etc. Y que pretende homogenizar el comportamiento e incluso las características físicas de quienes están sometidos a su dominio, el uso de uniformes, el cambio de nombres a números o cifras, entre otras, son todas practicas relacionadas con el poder disciplinario, para el control de las masas.

Es decir, que, de nuevo Bentham, deja ver la versatilidad de su idea, en el entendido de usarla cuando se necesite que muchas personas estén bajo el control de unas pocas. Además, es relevante, siempre que se requiera una observación vigilante, permanente y útil, donde sea preciso el sostenimiento de la disciplina, dado que economiza los esfuerzos en lo presupuestal y en el factor humano. Esta, además justificado su pensamiento, en objetivos de diversa índole pero que el autor considera de mucho beneficio, como son: el orden público, la sanidad, la resocialización, el cumplimiento del rol o trabajo encargado a cada grupo o individuo, el progreso social, entre otros.

5.3 Síntesis del Primer Capítulo

A manera de síntesis de este primer capítulo, debemos destacar diversos aspectos que son relevantes tanto del pensamiento de Beccaria -como un autor de corte mayormente liberal-, y de Bentham como uno de los precursores filosóficos del utilitarismo. Sea lo primero destacar, que ambos se consideran liberales, por cuanto los dos consideran que la mejor forma de organizar una sociedad es buscando el progreso de las personas, dejando atrás el estado medieval y propugnando por sanciones racionales y lógicas.

Es preponderante, el componente liberal de sus posturas, respecto a la organización jurídica y política que debían llevar las naciones. De esta manera, cuando se priva de la autonomía y la

autodeterminación a una persona en el encierro carcelario, lo que se busca es salvaguardar el resto de los sujetos que componen la colectividad. Ello quiere decir, que las ventajas sociales, terminan justificando los correctivos como consecuencia de los ilícitos.

Sin embargo, existen algunas diferencias en las propuestas de los pensadores anteriormente mencionados. La principal disparidad, es que para Bentham los derechos individuales deben ceder a la utilidad social de reclusorios como el panóptico, dicha ganancia tiene lugar por cuanto escarmienta a los demás individuos de cometer ilicitudes, es decir, sirve como una advertencia al resto de sujetos. Para Beccaria en cambio, los castigos y sus consecuencias penitenciarias no deben estar relacionados a la venganza, ni tampoco el ser humano puede ser un objeto (herramienta) que permita a través de su sufrimiento, generar determinado comportamiento en los otros ciudadanos.

En cuanto a las similitudes, podemos encontrar varias más que las discrepancias, la primera es que tanto el panóptico como las normas de enjuiciamiento penal, planteadas en textos como – *De los delitos y las Penas*-, buscan promover cierto tipo de conductas, que de realizarse generan una convivencia social positiva, por cuanto este tipo de comportamientos son considerados correctos y legales. En ese orden de ideas, si algún individuo se aparta de esas normas, debe ser llevado a un castigo que en muchos casos se denomina rehabilitación, o re-educación.

Para Ermo Quisbert (2008), Beccaria es uno de los representantes de la Ilustración, y a su vez se lo considera un precursor de los utilitaristas. Lo anterior, tiene lugar por cuanto la pena, no surge arbitrariamente, sino que los correctivos buscan que se readapte al delincuente, es por ello que en párrafos anteriores hemos comentado que rehabilitación puede considerarse un sinónimo de corrección.

Según Quisbert (2008) las características del sistema penal en la época de Beccaria, estaban determinadas por su extrema crueldad, es decir, que habían torturas y penas de muerte agravadas por crueles suplicios. Para la condena era fundamental entonces, la confesión y esta última se lograba a través de sufrimientos de carácter físico. Aunado a lo precedente, había una gran desproporción entre el delito y la sanción correspondiente, carencias en la defensa y en la posibilidad de un debido proceso y condiciones anti higiénicas dentro de los penales.

Lo anterior, llevó a pensadores del momento como Beccaria a proponer un sistema legal diferente, que conllevara un tratamiento más civilizado. Lo precedente, tenía lugar por su oposición a prácticas como la tortura, además de la centralidad de la dignidad de las personas. Como consecuencia de estos conceptos humanistas, los sujetos debían gozar de ciertas garantías que le permitían sopesar el poder inquisitivo del estado. Entre ellas se encontraban: el debido proceso, juez imparcial, derecho a la defensa, derecho de contradicción, etc.

Este pensador al igual que Bentham, coincide en describir al delito como una conducta que perjudica al conglomerado social. Realizó también, diferenciaciones dentro de lo ilícito, a saber: delitos en contra de la sociedad, ilícitos en contra de los particulares, y finalmente contravenciones. Tratándose de la confiscación de bienes, impulsó que se usara para la reparación del daño causado con la infracción, y se favoreciera principalmente a los familiares de las víctimas.

Fue precursor, entre otros conceptos que, para sancionar una conducta humana, debe probarse la intención de causar el daño, y en esa medida las personas que padecen algún tipo de enfermedad mental, y no están conscientes de sus actos no pueden ser penadas. En ese orden de ideas, podemos advertir una relación entre la cárcel y los hospitales mentales, puesto que la primera era un lugar para los delincuentes, y los segundos un sitio para los “lunáticos”.

La retribución en forma de correctivo, es para Beccaria, una especie de contraprestación por el daño causado a la sociedad, pero dicha consecuencia tiene una razón más profunda, como es la del proteger tanto al individuo como al conglomerado de que posteriormente se sigan violando las normas. Además, como se ha descrito anteriormente, este pensador era partidario de la publicidad del proceso penal, junto con la necesidad de que se realizara ante autoridad competente para estos casos como es un juez.

Las características de estos funcionarios además de la imparcialidad, estaban descritas en las normas y únicamente podían fallar con acuerdo a estas, esto quiere decir, que debían prohibirse sentencias basadas en simples acusaciones sin sustento probatorio o en emociones, impresiones o sentimientos, lo cual garantizaría un mejor acceso a la justicia. Lo precedente tiene asidero, además, en que las consecuencias jurídicas de los ilícitos están para mantener la paz colectiva, y no para causar daños más gravosos (como la tortura), sino todo lo contrario promover la reparación de los mismos.

En concordancia con estas motivaciones de sus teorías, Beccaria promovió garantías básicas que aún se conservan en legislaciones actuales, como la de juez natural, según la cual este funcionario debe estar designado con anterioridad a la consumación de los hechos. Igualmente, defendió el sistema de jurados puesto que consideraba que cada hombre debe ser evaluado en su proceder por sus congéneres, o sea, sus iguales. Estas ideas, hacían prevalecer los derechos de los individuos que se encontraban sub judice o bajo acusación, implicando también que el poder del estado no fuera absoluto. Es así, como podemos advertir que claramente el autor italiano, sostiene preceptos que concuerdan con el movimiento ilustrado de su época, el cual se oponía al absolutismo.

En cuanto al principio de inocencia, y en correspondencia con sus planteamientos anteriores, sugiere que deben gozarlo todas las personas mientras no hayan sido vencidas en juicio. Es decir, que tiene el derecho a ser escuchado por un juez, con la finalidad de que explique su versión sobre los actos que se atribuyen. Lo precedente, también implica la posibilidad de presentar descargos, y evitar que los enjuiciamientos sean reservados o secretos, puesto que normalmente esto era una práctica que favorecía las injusticias y las transgresiones a la dignidad humana. Deben estar vinculados a estos conceptos, según Beccaria, tanto las autoridades jurisdiccionales como también las policiales, o de vigilancia.

A su vez, impulsa lo que posteriormente se conocería como principio de legalidad, y que está vigente en muchos ordenamientos de países occidentales. Según este criterio, las penas deben estar previamente establecidas en una legislación escrita y solo son ciertas cuando este requisito se ha cumplido (veracidad). Lo anterior, da lugar a un axioma jurídico, el cual permite que no se creen penas para un sujeto o individuo en particular, y que las normas se mantengan impersonales y objetivas.

Beccaria defiende de esta manera, una mayor objetividad del sistema jurídico, por cuanto no se califica quién es el autor de la conducta, cuál es su procedencia, o sus inclinaciones políticas, morales o religiosas, sino que es preciso calcular el daño que le causaron los hechos punibles al bien común. Una vez probado que el perjuicio de causado, y que el individuo responsable sea procesado, la razón del encarcelamiento, es prevenir conductas peores o similares en el futuro.

Beccaria, fue precursor de la separación entre la moral y la ley, argumentó a ese respecto que las sanciones no se endilgan por ofensas a Dios, cualquiera sea el credo religioso que tenga lugar en determinada nación. Las penas deben ser, además: prontas, efectivas y ciertas, esto quiere

decir, que son poco útiles y obsoletas, correcciones demasiado drásticas que nunca se cumplen. En cuanto a su certeza, esta característica surge puesto que las normas son de público conocimiento, y se encuentran escritas en las legislaciones producidas por la entidad encargada de esto (congreso).

Procuro, a su turno, la humanización de los castigos, indicando que la pena de muerte no era justa, por cuanto contradecía el objetivo del contrato social. Para el jurista italiano, la finalidad de este último es que la comunidad viva en libertad, orden y paz, cuando el “pacto colectivo” se ha roto, lo que procede es enmendar proporcionalmente el daño causado.

La pena de muerte, en ese sentido, no resulta eficaz por cuanto no disuade completamente a los ciudadanos de la vocación delictiva, y puede generar, en cambio, el perfeccionamiento de los ilícitos con el único objeto de escapar a la vigilancia. Finalmente es factible afirmar, que, Beccaria promovió enfocarse más en la efectividad de los castigos antes que en su severidad o crueldad.

Es evidente la relación de este ius filósofo, con el pensador británico Jeremy Bentham, puesto que ambos hacen parte de los procesos de la ilustración en el continente europeo del siglo XVIII. En ese contexto, los intelectuales anteriormente referidos, hicieron propuestas de reformas a los sistemas legales y penales, tanto en Inglaterra, como también en Italia, aunque tuvieron repercusión en todo el continente y luego en la mayoría de legislaciones occidentales.

Para Bentham, el principio que guiaba las acciones tanto grupales como subjetivas, era el de la utilidad, o sea, aquel que producía la mayor felicidad al individuo o al conjunto cuando se sumaba las satisfacciones de los sujetos que lo componían. Es así, como el actuar delictivo es percibido como una especie de “enfermedad social” (para Bentham) y para contrarrestarla o

generar un antídoto, debe vigilarse continuamente el comportamiento de los infractores, sugiriendo la construcción de panópticos.

A partir del libro titulado *-Tratados de la legislación civil y penal-*, el filósofo británico, busca que la prevención del crimen, sea eficiente y optimice los recursos públicos. El fundamento de los correctivos, según este texto, estriba principalmente en la mayor utilidad que genera la pena respecto del delito, en un sentido comunitario (Cajas, 2010). Lo precedente, puesto que el crimen puede entenderse como un daño, mientras que la sanción implica que además de la reparación de las consecuencias del ilícito, se genere un beneficio social al readaptar al delincuente a las normas para la convivencia.

Para el tratadista británico, tampoco existe lógica razonable en la aplicación de la pena de muerte, y aquí podemos encontrar otro punto de encuentro con Beccaria. Siendo esto así, afirmó que cuando se utiliza la pena capital, no se consigue la disminución de los actos ilegales, y además no se reestablece a la persona que es hallada culpable. Esto podemos advertirlo en el contexto actual, en el entendido que muchos países aplican la sanción capital, sin conseguir necesariamente con ello que se reduzcan los índices delincuenciales.

Es importante resaltar, qué para Bentham, a raíz del escrito titulado *-Introducción a los principios de la moral y la legislación-*, es loable impulsar, cambios que estuvieran fundamentados en los principios filosóficos del utilitarismo, que para aquel entonces era un movimiento popular en la Inglaterra de aquellos años (siglo XVIII). Esta doctrina debía ser, en su concepto, la base para iniciar las reformas sociales (Durango, 2010). La relevancia de estos principios, se basa en que, aplicando la máxima de la utilidad, es posible comprobar aquello que es justificable desde el plano moral.

Como se ha referido anteriormente, este criterio de utilidad tenía lugar calculando lo bueno o malo de las acciones, según el beneficio, satisfacción o dolor y sufrimiento que ellas producían. En ese orden de ideas, cuando se adiciona la felicidad total de un grupo de personas, o por el contrario se contabiliza el sufrimiento de las mismas, es posible generar una filosofía moral, que establece un orden que procura la mayor satisfacción tanto subjetiva como social. Lo precedente, además, haría posible un examen bajo estos principios, de las actividades legales, axiológicas y políticas.

Estas ideas, facultaron que propusiera como un elemento adecuado para la “felicidad o bienestar social”, la creación de instituciones de vigilancia permanente como el panóptico. Ello en razón de que su costo era menor, si tenemos en cuenta que el resultado final de las mismas (entidades panópticas) podía ser una colectividad en la cual se tramite eficazmente el delito, y logre producir ciudadanos respetuosos de los ordenamientos y las obligaciones.

Es para el mundo moderno, una propuesta de confinamiento que se concreta en la arquitectura panóptica de estas instituciones. El constructo es económicamente viable, permite racionalizar los procesos de resocialización, hacerlos más prácticos, y mejorar sus condiciones de salubridad. Lo precedente, permitía que el reo no muriera y consiguiera adoptar las formas de comportamiento ideales, además de “vigilar su propio comportamiento” al no saber cuándo le estaban observando y cuando no.

Finalmente, se puede indicar, que, tanto las propuestas de Beccaria como las de Bentham -entre otros pensadores-, están directamente relacionadas a los problemas del contexto sociopolítico de su época (siglo XVIII). Es por ello, que se puede advertir una fuerte influencia de

renovación, con el objeto de hacer progresar el estado moderno en oposición al estado medieval o “viejo régimen”.

De cualquier forma, este tipo de ideas para la vigilancia, justificadas en un discurso liberal fueron utilizadas en múltiples organizaciones donde fuera necesario una homogeneidad y una disciplina estricta respaldada por “el bien de los internos”. En ese orden de ideas, con posterioridad a estos planteamientos, se empezó a utilizar el mismo sistema en escuelas, hospitales, manicomios, cuarteles, fábricas, etc. Lo precedente, indica que, como herramienta o alternativa de control, se replicó por su éxito y efectividad.

Es así, como cada vez que se trata el tema de “corrección” de las personas o “readaptación de las mismas” como sinónimo de penalidad, se expresa también la intrínseca necesidad de mantener la vigilancia, la inspección, el control y la revisión, para su posterior calificación dentro de los parámetros que se han establecido como “adecuados” o “inadecuados”. Ver figura 1, el panorama carcelario.

Figura 1

Panorama Carcelario.



Fuente: Torres, Juancho. Agencia Anadolu (s.f).

6. Capítulo 2. Michel Foucault, Darío Melossi y Massimo Pavarini. Su perspectiva sobre el castigo.

6.1 Michel Foucault

Se trata del pensamiento y las reflexiones llevadas a cabo por el reconocido humanista de origen francés, cuya principal obra y la cual será primordialmente analizada en este capítulo se titula *-Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión-*. Este texto, es el más representativo de su producción intelectual, y se publicó en el año de 1975.

En dicho escrito, Foucault identifica los sistemas penales y la estructura de los mismos, especialmente los generados en el mundo occidental. Estudia la sistematización del poder, entendida como el proceso según el cual se diferencian, se organizan, y/o se identifican los sujetos de acuerdo a una serie de certezas conceptualizadas como correctas, que los individuos deben interiorizar por cuanto es lo que la sociedad espera de ellos.

A manera de concepto principal de este pensador francés, podemos identificar: la sociedad disciplinaria. En ella Foucault, busca caracterizar las relaciones de poder subyacentes a las normas penales. Estas últimas, están compuestas de saberes según los cuales existe lo correcto/incorrecto, consideraciones estas, que se sostienen en base a instituciones como: las sanciones, los suplicios, el encierro y la prisión.

En ese orden de ideas, Foucault realiza una crítica de los preceptos de otros pensadores como Beccaria, Bentham o Brissot. Primeramente, describe el pensamiento de estos últimos, para luego desentrañar los supuestos principios liberales en los cuales tienen sustento. Para realizar lo descrito anteriormente, Foucault se basó en las ciencias sociales y humanas, como son la sociología

y especialmente la historia de las penalidades, indicando cómo en un contexto medieval se torturaba físicamente a los penados, y posteriormente, con el surgimiento del estado moderno, los correctivos fueron sistematizándose hasta llegar a construcciones especialmente diseñadas para ello, como el panóptico.

Las entidades de encierro y disciplinarias, son entonces un recurso del poder, el cual busca controlar a grupos sociales considerados “peligrosos” y legitimarse socialmente en un discurso el cual refiere a que el encierro se da por: “el bien de ellos”, su “readaptación”, su “resocialización”, entre otros. Al interior del primer capítulo de su obra, el pensador francés analiza el suplicio, entendido este como aquel proceso centrado en el cuerpo, que busca imprimir la mayor cantidad de dolor al mismo.

Dentro de este apartado, también se indica la importancia que en dicho momento se generaba al cumplimiento de las normas en relación a la gravedad del delito consumado. Esto quiere decir, que cuanto más grave se calificaba la conducta, mayor era el dolor provocado al sujeto hallado culpable. Hay que destacar que este tipo de correctivos, tienen su origen en el sistema de producción feudal y se erigieron con acuerdo a este tipo de economía.

Lo precedente tiene lugar entonces, dado que no existía un orden socioeconómico industrial, donde la producción de mercancías fuera determinante en que los sujetos sean respetados en su integridad (para aumentar la productividad). En el ámbito medieval, dichas garantías no tenían cabida ya que lo fundamental era respetar la autoridad y soberanía del rey. Es característico también de este momento histórico, que los procesos se dieran en las plazas públicas y en algunos casos escondidos, con la finalidad de que las multitudes no ensalzaran a los penados.

En ese orden de ideas, el poder se demostraba y se publicitaba al ejercerse en el cuerpo de quienes eran sojuzgados y corregidos. Con el paulatino ocultamiento del castigo, surgió entonces el saber penal, como aquella asignatura administrativa encargada de realizar el castigo no como venganza, sino como readaptación social, regeneración, resocialización, etc. Un trato parecido lo recibieron aquellos no necesariamente considerados delincuentes, pero si desadaptados o anormales mentalmente (enfermos psiquiátricos). La correspondiente “cura” para este tipo de sujetos era el saber/poder disciplinario psicológico, educativo, u hospitalario.

Esta modalidad de corrección, es novedosa en tanto que posee aspectos que anteriormente no eran parte de las penalidades. En ese orden de ideas, se busca calificar al individuo y descubrir cuáles son las motivaciones profundas que llevaron a la comisión del ilícito. Esta clasificación de las personas, permite evaluar y examinar el alma, a través del proceder de los sujetos. Por estas razones, se puede afirmar que los procesos criminales son algo más que el simple juzgamiento de los delincuentes.

Para Foucault el poder son relaciones, esto quiere decir, como hemos comentado, que quienes ejercen cierta hegemonía, determinaran los comportamientos concebidos como correctos, legales, ajustados a la moral, igualmente, la mejor educación, o cuales son los valores que deben inspirar a los individuos en formación. Es evidente, que aquellos grupos sociales que se encargan de establecer lo positivo y lo negativo, serán quienes salgan beneficiados de las inevitables relaciones que se generan en la sociedad.

En lo referente a la génesis de los conocimientos, estos últimos -retomando a Nietzsche- buscan un poder relacional, y fueron creados por quienes necesitan fuerza en las interacciones sociales. De esta manera, -según Foucault- el poder dirá qué es conocimiento y qué no, y en

desarrollo de éstas leyes que son útiles. Estas normas son también las que deben seguirse por correctas, y no desobedecerse para no “romper el contrato social”. Ejerciendo así (Foucault), una nueva crítica, dado que el supuesto contrato social se encuentra basado en los preceptos que algunos o alguien (quienes ejercen el poder), perciben como saberes ciertos, reales, efectivos, buenos, válidos, indispensables, entre otros.

Por lo tanto, aquellos mandatos no son tan humanistas como promueve la legislación, sino que legitiman el poder de castigar que practican ciertas autoridades. Esto quiere decir, que quienes están en posición de corregir, son los que salvaguardan el sistema de producción económico, social y político, de las anomalías o acciones peligrosas que pudieran ejecutar ciertos ciudadanos. De esta manera, lo que hay detrás del enjuiciamiento penal, es el control del conglomerado social, con el único objeto de que desaparezcan esas desviaciones o irregularidades.

Aquí podemos advertir, cómo los modos de proceder de los particulares, entran a ser clasificados según la utilidad que presten al orden socio-económico y político establecido, siendo malo, raro, perverso, entre otros, todo aquello que amenace aquel poder constituido. Siguiendo estas condiciones, el delincuente debe encerrarse por lo que hizo, pero también por lo que luego podría hacer, impulsando con este criterio las ideas de prevención general que propugnan los estados modernos.

Las naciones con dichas características, dejaron atrás, -con estas iniciativas penitenciarias-, otro tipo de procesos de juzgamiento como el inquisitivo. Las pruebas son, -siguiendo estos lineamientos-, obtenidas desde dictámenes científicos, y deben ser contrariadas dentro de un juicio. Estas prerrogativas, descritas como de ciencia, objetivas, precisas, etc., revisten al poder de una capacidad de vigilancia y arbitrio mucho más amplia, por cuanto los sujetos lo consideran

necesario y útil. Llegando a obligarse incluso, a la vigilancia propia, para conducirse de acuerdo a los lineamientos hegemónicos. Ello quiere decir, que la vigilancia no la efectúan los inspectores, sino la misma persona.

En ese orden de ideas, es sustancial dentro del pensamiento de Foucault, entender cómo la disciplina que controla al cuerpo, termina finalmente sometiendo la mente. Lo precedente, consigue mantener dóciles a quienes están bajo estos poderes, se llamen reclusos, enfermos, educandos, cadetes, etc. Siguiendo las características ya descritas, se mantiene el orden establecido al interior de cada institución que pretende moldear el comportamiento, dirigiéndolo hacia lo que las mismas (entidades de confinamiento), consideran útil, efectivo, loable, entre otros valores.

Para el intelectual francés, es una cualidad de la vigilancia el hecho de que se ejerce de forma jerárquica. Lo descrito anteriormente, implica que exista “una vigilancia sin ser visto”, es decir, la construcción de edificios que están pensados para realizar un control interno, constituyéndose en referentes, cuando se busca crear escenarios de enseñanza o disciplina. En aras de evaluar esta formación, se precisa del examen constante sobre las actitudes de quienes las habitan. Esta inspección, no explicitará su relación con el poder establecido, sino que intentará ocultarse bajo eufemismos como: “generar sujetos útiles a la sociedad”, “corregir a la persona a tiempo”, “resocializar”, etc., que son finalmente sinónimos de la sujeción a la vigilancia de quienes poseen el dominio.

Prosiguiendo con sus expresiones, Foucault, dentro de su obra *–Vigilar y Castigar–*, tiene en cuenta las propuestas del filósofo utilitarista británico Jeremy Bentham. Al respecto, el pensador francés (Foucault), indica varias críticas a lo planteado por Bentham, por cuanto considera que “entidades de vigilancia perfecta” como los panópticos, son las estrategias más comunes del

poderío, para inspeccionando cada circunstancia, ejercer su dominio sin llevarlo a cabo de manera directa.

Es así, como el sometimiento físico únicamente sería necesario, cuando alguien trata de escapar del lugar de encierro, o desacata completamente las ordenes impuestas. Lo anterior, hace parecer que el poder solo se usará a través de la fuerza si es necesario, sin embargo, al inspeccionar cada situación y examinarla, el poder se asegura de que la violencia quede como un recurso auxiliar. Se trata, de una constante revisión y observación, que permite, al separar continuamente a los individuos, evitar que desarrollen planes o contrapoderes al interior de las instituciones, con ello se consigue disciplinar a la persona de tal manera, que para sobrevivir al interior de las mismas (cárceles, escuelas, hospitales, fábricas) deba adecuarse a aquello se ha construido socialmente como “bueno” o “deseable”.

Es por este motivo, que la sociedad disciplinaria, y la disciplina en sí misma, no deben asociarse con una entidad determinada solamente, como sería el caso de la prisión, puesto que sus expresiones son continuas y constantes, en el entendido de que una institución necesita de la otra para controlar a los diversos grupos sociales al tiempo. Esto quiere decir, que la escuela vigilará en los primeros años de la vida, aprendiendo los valores descritos como positivos por la hegemonía cultural o económica.

Posteriormente si existen anomalías, será necesario el reformatorio, la cárcel, o el manicomio, y de no ser así, aprendidas las habilidades pertinentes, será en el contexto laboral cuando las fábricas, empresas u organizaciones, ejercerán también un control, en diversos aspectos de la vida como el horario, las funciones, las metas, etc., Establecimientos todos, que al sumarse en sus funciones permitirán la continuidad del status quo en lo económico, político y social, que

es en conclusión el propósito de la autoridad imperante. Como se afirmó anteriormente, los parámetros para la observación del actuar, al limitar el cuerpo, facultan al poder para fijar y restringir la mente de los individuos (evitando que se desarrollen estrategias peligrosas para el orden).

Siguiendo lo comentado anteriormente, otra de las singularidades de la prisión es su cuantificación en el tiempo, ya que por lo general los correctivos tienen un término perentorio. Esta especie de plazo, busca darle una validación social a la pena, designándola como una “oportunidad” bajo la cual, el reo entre más rápido se adapte a las normas sociales “adecuadas”, menos será la cantidad de tiempo que pase condenado.

Como siguiente característica, encontramos en el texto de Foucault, el identificar a la penitenciaria como un espacio en donde se aísla al criminal del resto de la sociedad. Lo precedente, garantiza el “máximo poder”, toda vez que la persona se encuentra apartada de cualquier influencia social, y por lo tanto solo puede obedecer a los designios de los vigilantes, propósito este último, que estaba en los planes de autores estudiados anteriormente como Beccaria y Bentham.

Igualmente, es común a los estados modernos, la transición entre el suplicio físico y la retribución causando la mayor cantidad de dolor posible, hacia la economía de las sanciones. Esto quiere decir, que hubo unas causas que dieron lugar a este cambio hacia la valorización del individuo como sujeto de derechos. Las razones son de carácter socio-económico, puesto que empezaron a hacerse más fuertes las relaciones de propiedad, que buscaban el enriquecimiento basado en la producción industrial. Es factible afirmar entonces, que los comportamientos considerados más graves cambiaron, puesto que ya no tenían relación con el poder del monarca (feudalismo), sino con la propiedad privada (sociedad industrial).

Algunos correctivos que empezaron a popularizarse, trataban entonces, de no amputar partes del cuerpo, ni tampoco quitarles la vida a los transgresores, sino enseñarles a trabajar. Esto quiere decir, que la pena podía entenderse como una readaptación a las tareas y labores, para que no se amenace el sistema económico. La proscripción de la pena capital y las mutilaciones, guarda una conexión con este contexto, puesto que quienes tienen discapacidades son menos útiles y rentables al orden social.

Es así, como los valores y la moral pasan a ser determinados por los grupos sociales dirigentes, quienes, interesados en el desarrollo de una economía de mercado, promueven el valor del trabajo, primero dentro de la familia, luego en la educación, y finalmente en la fábrica, o en las penitenciarías y las cárceles para quienes sean vistos como contradictores de ese mandato. La moral, para Foucault, consigue imponer unas formas de comportamiento tanto dentro como fuera de las instituciones, estas conductas están ligadas al contexto de rendimiento y mejor provecho lucrativo.

De esta manera, llega incluso a determinarse con acuerdo de la psicología y la psiquiatría, cuales son las preferencias sexuales correctas, y consiguiendo clasificar los deseos. Estos etiquetamientos se dictaminan como verdaderos o normales, diferenciado así a los sujetos. En ese orden de ideas, Foucault considera que puede impulsarse un pensamiento reformista, que dé cuenta como las estructuras de poder de los establecimientos públicos o privados, son instrumentos que quieren masificar y homogeneizar a las personas. Esta clase de aparatos, además de controlar los deseos, disponen formas de pensamiento y conducta, así como también puntualizan un proyecto de vida, consiguiendo sujetos uniformes y dóciles, que finalmente sean útiles al tipo de producción establecido.

Por otra parte, estos procesos no se realizan inmediatamente ni dependen exclusivamente de una institución. Son varios los organismos del poder, que, como hemos afirmado anteriormente, resultan herramientas perfectas para ajustar al individuo, paulatinamente y periódicamente al sistema imperante. Estas transformaciones buscan restringir, primero el actuar, luego el pensar, y finalmente designan el ser.

Francisco Ávila (2007) afirma que la filosofía de Foucault fue esencial para entender el tejido social del poder. Es decir, cómo éste último, no reposa únicamente en estamentos como el estado, la familia, o la religión, sino que se trata de un conjunto de ideologías y significaciones que permiten, prohíben o inhiben de conducirse en cierta manera. Foucault, también plantea, la capacidad cada vez mayor de las nuevas tecnologías, para efectuar una verificación mucho más drástica. En la actualidad, es posible advertir como la mayor producción técnica ha dado lugar a sistemas de vigilancia más eficientes, y por lo tanto más competentes para dominar.

Para Ávila (2007, p. 5) de acuerdo a las posturas filosóficas de Foucault, se puede sintetizar que actualmente existe un poder, que todo lo envuelve, lo mimetiza, lo reduce, hasta la propia ciencia, convirtiéndose en una especie de paradigma que todo lo engulle y que se encarga de tender un manto para silenciar los saberes que no interesa que se coloquen en la vanguardia o abran paso para que se establezcan y se consoliden como conocimiento científico y universal.

Es factible indicar también, que el poder no pertenece a un momento histórico, sino que es constante y su origen, permanencia y racionalidad, trascienden de una época. Por estos argumentos, es importante, según Foucault, identificar cuáles son los discursos bajo los cuales está sustentando el poder. Y posteriormente a ello, sea posible, crear modelos independientes de placer, libertad, moral, cultura, saberes, etc. Esto conduciría, a unos sujetos capaces de reinventarse a sí

mismos, con formas de vida propias, sin dependencias hacia las relaciones de poder o las prácticas sociales dominantes, porque lo precedente, no es más que la expresión de la subordinación de una cultura sobre otra, una clase sobre otra, una cosmovisión y un “ser correcto” sobre otro ilegal o incorrecto.

Lo anteriormente expuesto, guarda estrecha relación con los castigos penitenciarios, puesto que se trata de la consecuencia más evidente del saber-poder, en el entendido de que unos conocimientos o formas de vida son considerados “validos”, frente a otros “impropios” o malignos. Es así, como un grupo social, etnia o clase, designa sobre los otros el mejor estilo de vida, la cultura, y posteriormente aquello que es legítimo, o positivo.

Cabe finalmente, dentro del texto de Foucault, preguntarse el porqué de la permanencia de entidades como las penitenciarias. Esto tiene lugar, dado que, como expresa este pensador, las cárceles no tienen por objeto la rehabilitación de los delincuentes o la eliminación de los delitos, sino que pretenden el sometimiento, y la administración de las ilicitudes conduciéndolas a reformar lo inconveniente para el sistema, y promover lo positivo para el statu quo (del sistema).

Es importante también, indicar que *–Vigilar y Castigar–*, no es un escrito que da cuenta de un problema (el encierro) y luego propone una solución. Lo descrito, puesto que el poder irá modificando sus estrategias de control, conforme a los aparatos de inspección que le sea posible obtener en cada momento histórico. Es posible, entrever de esta manera, como el régimen democrático también está basado en instituciones muy estrictas, así como también de prohibiciones que permiten su existencia, haciendo imposible una libertad absoluta.

6.2 Darío Melossi y Massimo Pavarini: El sistema penitenciario y sus relaciones con el modo de producción

Se trata del trabajo, de dos pensadores italianos asociados a la escuela criminológica de Bolonia, durante los años setenta, -su obra data de 1977-, y tiene como propósito identificar el proceso de reforma de las cárceles en relación con el modo de producción. Es así, como se busca dar cuenta del origen de las penitenciarías modernas, asociadas a una funcionalidad que les permita asegurar la continua elaboración de mercancías y prestación de servicios, que nunca generen incidencias negativas en la estructura productiva.

Los autores proponen el binomio: criminal=encarcelado y/o no-propietario=encarcelado. De esta manera, sugieren que quienes no poseen medios económicos suelen ser destinatarios de las sanciones más drásticas. Igualmente hacen un recuento, de los sistemas carcelarios de Europa y Estados Unidos. Para los autores, la penitenciaria no debe ser vista como apartada de la sociedad, todo lo contrario, busca imponer modelos sociales o económicos existentes o próximos a realizarse en las colectividades humanas. La primera creación de cárceles modernas está ligada con las “casas de corrección manufacturera” o - “*workhouses*”-. Estas últimas, castigaban para “moldear” a los trabajadores. Existe entonces, relación entre la cárcel y la oferta y la demanda, entre internamiento y necesidad de adaptarse a los lineamientos de las empresas y organizaciones.

La separación que se da entre los internos y el resto de la sociedad, tiene para los autores un objetivo, el cual es organizar y regularizar las grandes masas de trabajadores. Es decir, que luego de la aparición de la sociedad industrial dentro del continente europeo de finales del siglo XVIII, los que anteriormente eran siervos feudales empezaron a desplazarse hacia las ciudades. Lo precedente, generó una migración que produjo como respuesta de los detentadores del poder,

la construcción de edificios o fortalezas que ordenaran (clasificaran) a dichos grupos, hacia el acatamiento de las normas de fabricación manufacturera.

Sin embargo, no todas las empresas estaban en la capacidad de ofrecer las suficientes oportunidades de empleo, llevando entonces, a que gran cantidad de obreros o posibles empleados se quedaran sin trabajo. Existen entonces, evidentes similitudes entre los inspectores de las cárceles, y los vigilantes de las fábricas, puesto que dichos grupos de control están encargados de reafirmar la propiedad privada y la dinámica de la oferta y la demanda sobre el trabajo asalariado. Asegurando según lo expuesto anteriormente, que no exista ninguna posibilidad de poner en peligro las inversiones de capital, ni los rangos al interior del colectivo.

Para los autores, lo descrito antes, asegura además que la mano de obra sea barata y conlleve menores esfuerzos para las corporaciones, en el entendido de que quienes no estén trabajando serán duramente disciplinados si deciden dedicarse a ocupaciones contrarias al método social de producción.

Igualmente, aquellos que logren habituarse a la permanente supervisión de los guardias de las prisiones, son también los mismos que pueden adaptarse a los lineamientos de las fábricas y al desarrollo industrial. Es decir, se cumple un doble propósito, puesto que las penitenciarías producen y preparan a los sujetos para habituarse a la elaboración de artículos para su posterior comercialización, lo que se publicita como “readaptación al trabajo”.

Es factible afirmar, que el texto se encuentra dividido en apartados, los cuales dan cuenta en primer término, de los sistemas de prisión generados en Italia durante la expansión del capitalismo como sistema económico. Luego de esto, los autores, hacen referencia a la invención de la penitenciaría dentro de naciones fuera de Europa como es el caso de Estados Unidos a

principios del siglo XIX. Identificando en el análisis, que la cárcel es un sistema de discriminación de la mano de obra, la cual se presenta ante la sociedad como un mecanismo de defensa, siendo que, su propósito verdadero es el de forjar empleados obedientes y serviciales. Estos últimos, además, se caracterizan por sus cualidades técnicas aprendidas tanto en el sistema educativo, como también en los reformatorios o presidios.

Las penitenciarías se organizan entonces, según modelos de eficiencia y utilidad que les permitan, no tanto llegar a la fabricación de mercancías, sino de personas certificadas en su capacidad de obedecer al poder sin renuencias. Los autores proponen, en ese orden de ideas, que mientras las fabricas producen objetos, las cárceles generan trabajadores mansos, sin ninguna pretensión de criticar, cuestionar o contrariar el orden. Esto quiere decir, individuos adiestrados y preparados para laborar con subordinación, elemento este último común tanto para el trabajador como para el preso.

Los procesos documentados antes, quieren sustituir la identidad subjetiva mediante el examen o comprobación, reafirmado este por una supuesta pretensión reformista, empezando por el control físico o corpóreo, para luego pasar a la impresión de una subjetividad determinada (etiquetamiento). Según los autores (Melossi y Pavarini), con posterioridad a la superación del tipo de producción medieval o feudal, se generó un etiquetamiento o conceptualización de las masas desempleadas de anteriores siervos, los cuales eran descritos como fuentes de miseria y anarquía.

Estas cualidades negativas, afectaron al poder (grupos sociales hegemónicos) hasta el punto de buscar su permanente inspección y registro, con la finalidad de evitar que pudiera llegar a peligrar la acumulación de capitales, y el intercambio de los mismos. En ese orden de ideas, se

hace una comparación (en el libro), entre los procesos históricos de Italia e Inglaterra. Sugiriendo que, en cada nación los tratamientos al hecho social del delito, se realizaron de manera diferente.

La precitada oposición, entre los países descritos, tuvo lugar dado el diferente nivel de evolución hacia la industrialización. A este respecto, cabe afirmar que Inglaterra se encontraba más avanzada que Italia. Dentro del Reino Unido, era posible percatarse de la naciente industria textilera, y de cómo la misma hizo uso de personas consideradas “marginales”, para aprovecharlos en el fortalecimiento de la organización empresarial. Algunas de las personas clasificadas dentro de la anterior denominación eran, por ejemplo: los vagabundos, los delincuentes habituales, las trabajadoras sexuales, entre otros.

Por otra parte, en Italia, las transformaciones económicas se dieron con una mayor lentitud al equiparla con otros países. Dado que la evolución del feudalismo al modelo de producción industrial fue tardía (en la península itálica), las penitenciarías destacaban por su poco diseño y la gran cantidad de dificultades al interior de ellas.

Y puesto que las cárceles, guardan honda relación con las fábricas, -en el entender de Melossi y Pavarini-, la producción de mercancías se vio menguada también por este fenómeno, ya que la población en edad de trabajar estaba menos vigilada. Como consecuencia de lo descrito anteriormente, había grupos capaces de evadir los lineamientos tanto económicos como sociales, aunque con el paso del tiempo se asentó de una manera más óptima el sistema del mercantilismo.

Prosiguiendo con su análisis, los autores dan cuenta del proceso histórico que sobre el mismo tema (cárcel y fabricas), vivió en su momento Estados Unidos. Al respecto se analizan varios casos dentro del país, afirmando que durante el periodo colonial los presidios en Estados

Unidos eran de carácter preventivo. Buscaban entonces, mediante las sanciones más graves como el castigo físico y la pena de muerte, evitar por completo las conductas nocivas.

Con la llegada de la independencia, y bajo la influencia del iluminismo, así como también de las revoluciones liberales, se dio paso a ideas más cercanas al control social y la corrección. Estos eventos, van de la mano con la transformación mercantil y en el caso particular de esta nación (U.S.A), dan lugar a una forma de explotación-castigo-trabajo, esto quiere decir, que los individuos bajo sujeción del poder, se encontraban limitados dentro de estas tres opciones o alternativas de vida.

Lo establecido antes, es referenciado como un hecho tanto social como político, puesto que la necesidad de mano de obra, generó diferentes tipos de explotación que relacionaban las cárceles con las entidades industriales. El objeto esencial de las instituciones de encierro, era crear dentro de los carenciados, trabajadores y masas obreras.

Convirtiendo así, a los trabajadores en mano de obra más asequible, ya que de no dedicarse a un oficio y al ser calificados de “ociosos” era muy factible que fueran a parar al encierro. Reiteran los autores, que de la misma manera como las empresas elaboran bienes o mercancías, los reclusorios penales buscan generar hombres útiles al régimen productivo.

Sin embargo, lo precedente no es un proceso inmediato, y se utilizan diversidad de mecanismos para este cometido. En primer lugar, lo arquitectónico, como fue ya analizado en los textos de Bentham y Foucault. Al respecto, Melossi y Pavarini, (1980), argumentan que las construcciones son edificios los cuales, ejemplifican el proyecto social en el que están interesados los estados y las agrupaciones en el poder.

Esta visión es unilateral, ya que obviamente no consulta la opinión o las creencias de los reos, puesto que ello implicaría dotarlos de privilegios. En lo arquitectónico, podemos advertir, unos lineamientos de diseño que se basan en las exigencias señaladas por el dominio del poder, y que no tienen en cuenta las necesidades elementales de quienes posteriormente los habitarán. Aquí podemos observar, que el discurso de “resocialización” no tiene cabida porque los edificios no están pensados en el bienestar humano, sino en el sostenimiento del “*statu quo*” mediante el castigo. No se planea la seguridad de las personas, sino el aseguramiento de quienes detentan la autoridad.

Así, Melossi y Pavarini, detallan lo arquitectónico como otro medio de control social, de cualquier forma, no es el único. Cuando se trata de los reclusorios, también se precisan de otros artefactos para lograr esta finalidad de limitar a los individuos en favor del orden. El segundo instrumento es el aislamiento o el cese de las relaciones sociales, puesto que ello conduce al análisis del comportamiento del preso, quien con el paso del tiempo naturalmente empieza a entenderse como un ser “atrapado”.

Luego se explican las reglas de la disciplina, como otra herramienta usada por el poder hegemónico. En dicho aspecto, son muy características las limitaciones estrictas en el horario, la higiene personal, los esquemas de inspección, e incluso los momentos de comida o trabajo. Estas situaciones impulsan un control absoluto, que en última instancia se remite a Dios (religión), como un ser omnisciente que conoce y ve todo aquello cuanto sucede, y por lo tanto no puede ser burlado o engañado.

Para terminar el detalle de los artefactos del encierro, se hace referencia por parte de Melossi y Pavarini, de la institución de los premios o incentivos. Una de las recompensas por

comportarse conforme a los lineamientos establecidos, es la posibilidad de trabajar, haciendo posible advertir aquí de nuevo, una relación entre encarcelamiento y productividad fabril. Se puede observar esto en la figura 2.

Figura 2

Programas de resocialización en las cárceles.



Fuente: Diario Occidente (2013).

Como consecuencia de estos dispositivos de observación y escrutinio, es factible afirmar, que los sujetos proceden a satisfacer sus necesidades mediante la compraventa de su fuerza de trabajo, ello quiere decir que, al no ser poseedores de capital, se ven obligados a reproducir sus condiciones materiales de existencia mediante labores asalariadas.

Este tipo de oficios u ocupaciones, hacen parte del proyecto de las penitenciarías, por cuanto estas últimas únicamente poseen una separación o desconexión con el conglomerado social de carácter aparente. Ello quiere decir, que, aunque las entidades de reclusión se encuentren aisladas, su interés final es el de promover comportamientos consecuentes con lo que existe en la

sociedad. O sea, la segregación de los presos es una apariencia bajo la cual se verifican unas transformaciones que finalmente no deberían considerarse fuera del orden social, ya que lo que quieren es reproducirlo, repetirlo, trasladarlo, etc.

Conforme a las líneas centrales del texto, Melossi y Pavarini (1980), toman como propósito primordial el ubicar los presidios en un contexto histórico determinado. Lo anterior, les faculta para argüir, cómo los centros de detención obedecen a unas circunstancias bastante particulares en lo económico, político y social. En ese orden de ideas, los mecanismos de encierro dentro del tipo de producción esclavista, no pueden ser iguales a los del momento medieval o feudal, ni tampoco los del modelo industrial de mercado, con las formas anteriores.

Cada sistema económico, genera diferencias en las penalidades y las sanciones, puesto que su fundamento es diferente. Aquí puede advertirse, cómo dentro del feudalismo lo más importante era respetar la autoridad monárquica, mientras que dentro del capitalismo lo fundamental es el acatamiento de la propiedad privada sobre los recursos como tierra y capital, entre otros. Es así, como es posible afirmar, que las instituciones de castigo se encuentran inmersas en la organización política y económica.

De esta manera, los autores indican cómo la penitenciaria, está concebida para el beneficio de un grupo social, o clase dominante. Mientras que, las capas dominadas deben someterse a su preparación de elementos serviles para la producción de bienes o servicios, sin desacatar la disciplina y el orden. La inspección o vigilancia social es muy específica, puesto que para Melossi y Pavarini, no son todos los grupos los que necesitan el control, dicha situación es fácil de identificar en la actualidad, ya que quienes van a prisión pertenecen por lo general a las clases más carenciadas de la sociedad moderna.

Las industrias mercantiles, no precisan entonces, de sujetos cultos o intelectualmente desarrollados, a menos que dichas aptitudes mejoren la producción empresarial, es mucho más sencillo que el orden comercial demande obreros con obediencia a su permanente subordinación, y conformidad con su destino de clases sociales inferiores. En este apartado, se hace una diferenciación entre los procesos de encierro, generados en Europa respecto de aquellos surgidos en Estados Unidos. Para los autores, en Norteamérica los presidios estaban estrechamente vinculados a la competitividad y a la productividad. Dentro de Europa, en cambio, las entidades de encierro y corrección, se estatuyeron basadas en principios morales, axiológicos, o ideológicos, puesto que, según el texto, aun no se daban los presupuestos económicos y de mercado.

Posteriormente, describiendo una nueva característica común entre las industrias y las cárceles, Melossi y Pavarini, hacen referencia al contrato. Al interior, de la disciplina industrial se necesita de esta forma legal, con el objeto de justificar el acuerdo de voluntades que da lugar a la relación laboral. En cuanto a los presidios, la permanencia en los mismos de ciertos individuos, también se acredita por la falta de cumplimiento a las obligaciones sociales, denominada “ruptura del acuerdo común” o “contrato social”. Se trata de una correlación de subordinación coercitiva, en la cual participan en diferentes ámbitos, pero con un propósito similar en lo socioeconómico, entidades como los penales y las industrias.

Aquello que conviene más al devenir económico, es, entonces, que el delincuente se convierta en proletario, y no viceversa, el proletario en delincuente. Estos procesos son análogos, dado que una forma de corregir es trabajar, y tanto castigo como labor, precisan de una permanente subordinación. Es así, como la desocupación de grandes masas de la población, -dentro del contexto del surgimiento del estado moderno-, era vista con suma preocupación, llegando incluso

a desarrollarse una represión violenta, que haga producir a los individuos sea en la prisión, o sea en la industria.

De esta forma, la denominada “prevención general” no es más (para Melossi y Pavarini), que una alternativa para amedrentar y amenazar a quienes no estén dispuestos a trabajar según las condiciones dictaminadas por el poder. Los patronos se beneficiarán, al facilitárseles la compra de la mano de obra y su precio será más sencillo de pagar, por cuanto los sujetos libres preferirán vender su fuerza laboral, antes que permanecer en las casas de corrección manufacturera (*workhouses*), o en las penitenciarías.

Para estos criminólogos italianos, también es importante hacer referencia, a otros subsistemas similares y vinculados con los penales y las fábricas, como son la familia, la escuela, el cuartel y el hospital (manicomio) primordialmente. Es factible también, comentar, cómo luego de la transición a una sociedad industrial, se produjeron desigualdades en el ingreso de los individuos, por esta razón muchas personas que permanecían en la indigencia, preferían internarse en cualquier entidad de encierro antes que padecer el rigor de la vida en las calles.

Es así, como los vagabundos y otro tipo de mendigos, o menesterosos con tal de obtener un techo y comida, terminaban internados en penitenciarías y correccionales, puesto que preferían estas garantías antes que la incertidumbre de la mendicidad.

Como se describió en las páginas precedentes, los autores hacen referencia principalmente a tres países: Inglaterra, Italia, y Estados Unidos. Para este último, se destacan los orígenes de los penales asociados a una mejoría de la sociedad, dado que se exhibían como un tratamiento a los delincuentes. Sin embargo, luego de presentarlo como un problema público y, por lo tanto, a cargo del estado, se generaron intereses por parte del sector privado.

Las organizaciones empresariales, empezaron a concebir los presidios como una fuente de mano de obra, y un lugar donde, además, era deseable que se aprendiera un oficio. Hay que indicar, cómo esta práctica tiene suma relación con la actualidad carcelaria, puesto que hay una tendencia creciente a tercerizar o privatizar los servicios que obligaban anteriormente al estado dentro del encierro.

Ello quiere decir, que las cárceles son también un tipo de negocio, siguiendo el análisis de Melossi y Pavarini, el sector industrial se beneficia de ellas por diversos motivos. Algunos de ellos son: que mantiene el orden social, segundo, enseña un oficio y la disciplina consecuente al mismo, genera obreros que no reciben salarios, sino que están a cargo del estado, y finalmente, puede representar una alternativa de mercado.

Lo sucedido entonces en Estados Unidos, donde el sector privado fue cobrando cada vez más importancia en las prisiones, deja entrever que los penales son necesarios (como negocio) y por ende quienes los habiten también, por estos motivos, el sistema precisa de que permanentemente estén ingresando personas al encierro. Lo establecido antes, ya que los internos demandan una serie de prestaciones, que muchas veces el estado no puede asumir, por este motivo se ha popularizado la idea de que aspectos como la alimentación, la vigilancia, el aseo, etc., queden en manos particulares mediante licitaciones.

Unido a lo anterior, también es factible observar la creciente publicitación, por parte de algunos medios de comunicación, de un discurso peligrosista. Este último, promueve la seguridad ciudadana como un elemento indispensable a toda costa. Es posible afirmar entonces, que las noticias constantemente anunciadas, las cuales habitualmente abordan crímenes escandalosos, llevan a generar un ideario de “permanente inseguridad”. Esta concepción de vulnerabilidad,

promueve a que la sociedad prefiera disposiciones penales más estrictas, y con esto un conglomerado o colectivo estrictamente disciplinado, en el cual obviamente juega un rol permanente el presidio.

6.3 Síntesis del segundo capítulo

Con el objeto de realizar una síntesis del segundo capítulo, se tomará como autores esenciales a Foucault y Melossi-Pavarini, analizando lo reseñado de cada una de sus obras, y cotejándolas hasta compararlas para generar un punto de vista en lo semejante y divergente sobre dichos pensadores y textos.

Respecto del texto –*Vigilar y Castigar*–, de Foucault, hay que decir que no hace un exhaustivo estudio en lo económico. Ello no quiere decir, que haya inexistencia de referencias al método social de producción, sin embargo, el tema industrial es un punto más importante en la obra de Melossi y Pavarini. Esto sería una diferencia principal entre ambos escritos, de cualquier forma, la lectura de *Vigilar y Castigar*, puede complementarse adecuadamente con la de *Cárcel y Fabrica*.

Desde mi punto de vista, los autores presentan continuamente críticas al estado moderno, dentro de Melossi y Pavarini, pueden seguir una estructura histórico-comparativa, y en Foucault las críticas, son de un trabajo más epistemológico.

Sobre el estudio de Foucault, puede decirse que realiza un análisis del derecho penal tanto antiguo como moderno, develando las relaciones de poder intrínsecas a estas formas jurídicas. Para Álvarez (2009), se trata de una manifestación clásica del estudio del derecho penal y concretamente del régimen penitenciario del siglo XVIII hasta llegar al siglo XIX, revisión que

produjo la presencia de las relaciones de poder, así como también las tecnologías de control junto a una revisión sobre la microfísica del poder presente en nuestra sociedad (p. 364).

En cuanto a *-Cárcel y Fabrica-*, de Melossi y Pavarini, el origen de la institución del presidio, tiene más conexión con el sistema socioeconómico. Para Anitua (2018), se trata de una estrategia del poder, dado que, como construcción o edificación, favorece los intereses de aquellos quienes detentan el capital.

Se evidencia en el caso de ambas posturas, una intención basada en lo criminológico, ya que juzgan esta problemática como un artefacto represivo, el cual legitimándose en ciertos discursos aspira soterradamente a verificar la consolidación y sostenimiento del – “*statu quo*”-. Lo precedente, le retribuye innumerables beneficios (a quienes detentan el poder), desde la vigilancia constante de los sujetos, hasta réditos de tipo económico y político.

En lo electoral (político), el populismo punitivo ha dado lugar a que quienes buscan ubicarse en cargos de elección popular, impulsen nuevos delitos, o que los actos ilícitos se corrijan más contundentemente (drásticamente). El anterior fenómeno, puede describirse de la siguiente manera: la demagogia o populismo punitivo, es la creencia según la cual, cuanto más se utilice el derecho penal -sancionando a los ciudadanos-, mejor será la convivencia social. Lo anterior, por supuesto, sin advertir que las consecuencias legales (encarcelamiento) de un acto criminal no resuelven la complejidad social “por arte de magia”.

Haciendo referencia al pensamiento de Foucault, y las diferentes transformaciones de las penalidades como castigos, podemos definir lo siguiente: las técnicas usadas y el conjunto elementos necesarios materialmente, para servir como puntos de apoyo a las relaciones de poder, logran evidenciar que las prácticas sancionatorias no son tanto consecuencia de las leyes, sino del

poder político, siendo este último el que busca controlar los cuerpos humanos para imponerles determinada subjetividad.

Podemos afirmar entonces, que el proceso de creación de las normas penales no debe entenderse como separado de las ciencias sociales. Ello quiere decir, que la historia de las normas sancionatorias, debe ubicarse en el contexto del derecho y también de las ciencias sociales, buscando producir una epistemología socio-jurídica.

Es relevante diferenciar que, aunque las leyes del “deber ser” normativo-penal, sean similares dentro de los países occidentales, no puede perderse de vista que las sociedades son diferentes, y por ese motivo las ciencias sociales son un elemento muy principal, en el momento de entender el fenómeno delincuencial. De esta manera, autores como Melossi y Pavarini hacen un ejercicio contrastado de diversas naciones como: Italia, Estados Unidos, Inglaterra, Holanda, entre otros.

Las sociedades citadas anteriormente, -por obvias razones de regulación social-, tienen leyes que sancionan ciertas conductas, sin embargo, los procesos históricos y socioeconómicos en cada lugar tienen diferencias y peculiaridades que los distinguen. Por estas consideraciones, es muy complejo entender el derecho penal si no se realizan estudios de ciencia social, que permitan darle un contexto en lo histórico, ideológico, productivo, axiológico e incluso moral.

Estos precedentes permiten, establecer el modo como la benevolencia de los castigos, ciertamente escarmentaba menos el cuerpo, pero no necesariamente por bondad, sino porque precisaba de otros elementos mayormente útiles al sistema socioeconómico y político. Es así, como los correctivos se pretenden universales, y buscan más allá de provocar un dolor intenso hacia un individuo, gobernar el comportamiento de la mayor cantidad de sujetos.

Ya no era entonces, determinante restituir la autoridad del monarca, sino restablecer la estructura productiva y el modelo económico. En ese orden de ideas, de nada servía acabar con la vida de una persona o lesionarla gravemente, puesto que la transición del feudalismo a la sociedad industrial, hacían necesarias penalidades menos drásticas, pero ciertamente más efectivas y capaces de sancionar e inspeccionar a todos los grupos sociales bajo un manto de legalidad.

Para Foucault, el suplicio era un elemento o particularidad del correctivo dado que realizaba al poder y lo fomentaba como justo y verdadero. Mientras que, dentro de los estados opuestos al de tipo medieval, considerados liberales e ilustrados (surgidos en el siglo XVIII), los procedimientos de sanción y los juicios empezaron a generarse con menos espectáculo público. No tenía objeto, que se causara la muerte a un individuo, si los demás percibían que podían seguir delinquiendo sin ser procesados y condenados.

Si bien el referente sigue siendo el cuerpo, lo que busca el poder disciplinario (de los estados liberales), no es destruirlo sino utilizarlo. Es decir, luego del ocultamiento de las sanciones, y la desaparición del espectáculo público, se promulgan penalidades más de carácter administrativo como el encierro, el trabajo obligatorio, o la deportación.

Este tipo de castigos, se administran permitiendo más libertad o restringiéndola, según si el sujeto acepta los cánones estatuidos por la hegemonía cultural y sociopolítica. Lo corpóreo se convierte entonces, en un aparato útil no únicamente para generar escarmiento, sino también para producir, ya sea mercancías, bienes o servicios.

El poder busca en este caso tanto para Foucault, como en los escritos de Melossi y Pavarini, publicitarse como útil para las relaciones sociales, antes que represivo o violento. Es factible afirmar, que las clasificaciones o etiquetamientos sobre ciertos grupos sociales, son características

de la inspección y el control, y por lo tanto si bien los detentadores del dominio social no necesariamente hacen uso de la violencia física, estas diferenciaciones promueven un “apartheid social”.

Así lo manifiestan también, Melossi y Pavarini, dado que usualmente los delincuentes son no-propietarios, y este tipo de población es la que abunda en los presidios. Ello quiere decir, que el aparato represivo del estado, salvo contadas excepciones, castiga normalmente, a las personas de escasos recursos.

Según las premisas anteriores, para autores como Foucault, el correctivo implica también asegurar la cohesión entre los sujetos. La característica anterior, es propia de la sociedad disciplinaria y por lo tanto pertenece a diversidad de instituciones ya comentadas, como son: escuela, hospital, correccional, fabrica, entre otras.

Sin embargo, es en la cárcel donde esta forma de organización colectiva (la sociedad disciplinaria) alcanza el máximo poder, puesto que el control del cuerpo finalmente dará como resultado la homogenización de las personas, y la clasificación, o etiquetamiento de las mismas. Lo precedente, explica que, en muchos casos dentro de las entidades enunciadas, se utilizan uniformes con el objetivo de que los internos pierdan la individualidad.

Es posible afirmar, que la evolución de las penalidades tiene diferentes etapas, según lo estudiado por Michel Foucault. De esta manera entonces, primeramente, surge la idea de la moralidad de las sanciones, y la necesidad de transmutar el sufrimiento físico hacia el control y la utilidad. Posteriormente, el autor señala diversos argumentos por los cuales empezaron a precisarse los presidios y no la pena capital o las mutilaciones públicas. En tercer lugar, es necesario que existan ciertas condiciones disciplinarias las cuales pueden concretarse en propuestas

arquitectónicas como el panóptico. Y finalmente, según Foucault, el sistema carcelario produce un estilo de sociedad, bajo la cual la vigilancia y la permanente inspección son una característica necesaria para su ordenamiento.

En ese orden de ideas, cabe recalcar como la propuesta de Melossi y Pavarini, complementa las manifestaciones de Foucault, en el entendido que la contextualiza dentro de la sociedad industrial, concluyendo que el sistema económico se beneficia ampliamente de los aparatos coercitivos. Sin duda, las elites tienen el poderío y el interés necesario, como para buscar dominar el resto de grupos sociales. Esta hegemonía, se basa en la observación constante de los comportamientos, con el fin de identificar quienes son personas “peligrosas” para la estructura de la cual los grupos dirigentes obtienen grandes beneficios.

Por otro lado, y una vez advertido que las principales reformas penitenciarias se dieron en el momento histórico del renacimiento, el enfoque crítico con los autores ya citados, se pregunta porque luego de esas reformas los cambios en los presidios se han estancado. Para responder este cuestionamiento, los autores dan cuenta de cómo cada vez se utilizan mejores métodos para intensificar los controles, aquí aparecen las cámaras, los micrófonos, entre otros elementos tecnológicos.

Es decir, que el poder actual no considera dejar de oprimir el cuerpo de los sujetos considerados “anormales”, sino perfeccionar dicha sumisión, para, en palabras de Foucault, controlar finalmente el alma a través del organismo. Esta punición sobre el espíritu, surge dado que, se juzgan también las pasiones, los instintos, el sentir, las inclinaciones, etc.

La microfísica del poder tiene lugar, entonces, al diferenciarse esta última, con los métodos antiguos o medievales, que eran básicamente públicos y crueles para con el reo. Dentro del estado

moderno, en cambio, el poder es micro-físico, porque sus cualidades o características están descritas como: discreto o escondido, oscuro o anónimo, invisible, constante o permanente, y normalizador, en el entendido que masifica dentro de los individuos la subjetividad apreciada como positiva.

Por su parte Melossi y Pavarini, al igual que Foucault, se preguntan si realmente los presidios han servido para la disminución de los delitos, o cuál es el resultado de esa utilidad proclamada desde su fundación. A este respecto generan una crítica, porque al interior de diversos países occidentales existe gran sobrepoblación (intramural), y otros fenómenos asociados no a la solución de la criminalidad, sino al empeoramiento de la misma. Con lo anterior, se confirmarían las tesis de estos pensadores, según las cuales los penales sirven al poder, más que a la sociedad, aunque justifiquen su existencia en pro de la misma.

Los fenómenos de crisis (hacinamiento, cultura de ilegalidad, corrupción) asociados cada vez más a los correctivos intramuros, nos permiten. -luego del estudio de los autores-, afirmar que el sistema carcelario no está interesado en suprimir las infracciones, sino más bien en diferenciarlas, diversificarlas, distinguirlas y/o utilizarlas para someter a los individuos. A estos hechos sociales podemos agregar, como se dijo anteriormente, al populismo punitivo y los medios masivos de comunicación, ya que estos últimos promueven un permanente estado de zozobra e inseguridad.

Para la disciplina sobre el alma o el espíritu (ya no hacia el cuerpo) en palabras de Foucault, y para el adiestramiento industrial en concepto de Melossi y Pavarini, fue necesario el surgimiento y protagonismo de disciplinas como la psicología, la psiquiatría y el derecho penal. Con las asignaturas precedentemente enunciadas, el estado moderno consiguió un manto de legitimidad y

legalidad, dado que quienes estaban “desequilibrados”, o eran “delincuentes”, entre otros calificativos, no podían permanecer en el mismo grupo social de los demás, quienes si eran “normales”.

Sin embargo, cabe preguntarse quiénes establecieron los valores y los significados de correcto o incorrecto, verdadero, positivo, negativo, etc., Para los autores críticos, sin duda se trata de construcciones sociales llevadas a cabo interesadamente, las cuales no persiguen el bienestar de estas poblaciones marginalizadas o la humanización del castigo, sino la posibilidad de seguir gozando del dominio, la hegemonía o el poder. Estas significaciones, fueron ordenadas por los detentadores de las características ya expuestas, o sea, por los grupos que ejercen el dominio sobre otros.

De esta manera, el estado, aunque promulga ciertas prerrogativas o derechos, termina causando un régimen de instituciones, las cuales dan lugar a hechos similares como aquellos que sucedían dentro del feudalismo o el esclavismo. Lo antecedente, puesto que, aunque existen formas modernas de subordinación, y las mismas ya no están centradas en la crueldad, en la práctica existe la explotación, la instrumentalización, la cosificación o el abuso de unos hombres sobre los otros. Es factible afirmar entonces que, aunque el poder sea más tecnológico no deja de ser tal, o sea, no deja de influir determinante y considerablemente en las relaciones sociales.

Para Melossi y Pavarini, existen razones más allá de las morales para esta industrialización y tecnificación del poder, y estas son de corte economicista. La inspección es útil entre más rigurosa sea, puesto que la misma es versátil. Ello quiere decir, que los mecanismos de vigilancia pueden ser los mismos en una escuela o en un hospital, en una bodega de producción, o en la penitenciaria, dado que están buscando ciertas cualidades o características y no otras. Y, por lo

tanto, hemos ido avanzando hacia unos mejores mecanismos de control y obediencia, mas no hacia preguntarnos, sobre quienes se benefician de ese orden.

Finalmente, como resultado de la lectura de *–Vigilar y Castigar–*, de Foucault, y *–Cárcel y Fabrica, Los orígenes del Sistema Penitenciario–*, de Dario Melossi y Massimo Pavarini, es posible indicar que existen más similitudes que discrepancias entre los textos. Es factible, además, establecer, que pueden ser complementarios, e incluso entrever en ambos análisis históricos comparativos y críticas de otros autores referenciados en este trabajo, como Beccaria o Bentham.

Para el enfoque crítico, además, existen innumerables sospechas sobre las verdaderas intenciones de los presidios. Son instituciones, donde ciertamente se inculca una subjetividad, y unos valores que representan a grupos dominantes. Estas lecturas nos permiten también dudar de los propósitos de supuesta “defensa de la sociedad” que tienen las cárceles, toda vez que actualmente es visible la cantidad de problemáticas asociadas a las mismas. Además, el empeoramiento de los delitos y la delincuencia, no las visibiliza como una solución adecuada. En la figura 3 se observa una de las problemáticas del encierro.

Figura 3

Problemas psicológicos del encierro.



Fuente: Rosas C., María (s.f).

7. Capítulo 3. Conclusiones finales y síntesis sobre los autores.

El tercer capítulo trata de realizar una conclusión final asumiendo todas las perspectivas, es decir, teniendo en cuenta la obra de Beccaria, Bentham, Foucault, Melossi y Pavarini, sobre el problema del encierro penitenciario. En primer lugar, el sentido de la pena para autores como Beccaria o Bentham, está determinado por su utilidad y su humanidad. Aquellas acciones nocivas para el conglomerado social, deben ser reformadas y dirigidas hacia una mejor adaptación a la convivencia.

Los individuos deben lograr entonces, la resocialización y el desarrollo de habilidades pertinentes para dejar atrás los hechos delincuenciales. Para la perspectiva de Foucault, Melossi, o Pavarini, en cambio, la prisión es un dispositivo del poder, y éste último plantea y produce un tipo de subjetividad, la cual es homogenizada y masificada. Por lo tanto, el presidio no es un espacio reformativo, sino un proceso de trabajo desde quienes detentan el poderío y el dominio, hacia los reos de forma personalizada, para cualificar una determinada forma de vivir.

Esta manera de subjetividad, tiene diversas etapas, y puede encontrarse en varias entidades o instituciones que ejercen disciplina. Para iniciar, se hace preciso el ritual judicial del castigo, considerado un elemento central dado que, aunque no se trata de la pena en sí misma, permite individualizar y calificar a los sujetos. Finalmente, y luego de lo descrito anteriormente, viene la prisión señalada como el lugar donde el poder imprime sus propósitos.

En cuanto al pensamiento de autores como Beccaria y Bentham, desarrollados anteriormente en el presente trabajo, permite afirmar que las sanciones deben ser proporcionales al daño causado. Es decir, en el criterio de los referidos autores, debe prevenirse que se causen

otros daños posteriores, y asegurar la reparación, por este motivo es necesaria la prisión. La rehabilitación social de los presos, busca además que el orden social lesionado por los crímenes se restablezca, y los correctivos sean efectivos, pronto, asertivos y proporcionales.

La duración del tiempo de encierro, tampoco puede basarse en el principio de la venganza, sino en la peligrosidad social de los actos cometidos. Esto quiere decir, que los sucesos de tortura son apreciados como inútiles, puesto que no aseguran necesariamente el fin de la delincuencia. Los correctivos tienen entonces, un propósito y una función social, lo precedente debe estar descrito y señalado en el contrato social. Este último puede entenderse como una constitución o leyes, las cuales establezcan los comportamientos correctos y sean además de público conocimiento.

Para Beccaria y Bentham, no es loable causar sufrimiento físico, sino promover las conductas necesarias para vivir en sociedad, procurar el sostenimiento de la paz, y una comunidad sólida. En igual sentido, se pronunciaron ambos pensadores, considerando que era fundamental propugnar por reformas al sistema legal de su época (siglo XVIII), estos cambios debían permitir el desarrollo de criterios ilustrados ajenos a las concepciones medievales.

Basados en las razones anteriores, autores como Bentham proponían un sistema de “penas y recompensas”, unido esto, a principios como la proporcionalidad, y la proscripción de la pena capital (pena de muerte). Estas recomendaciones de reforma, se daban por cuanto matar a un delincuente no permitía acabar con el delito, es decir, el delito no muere con el delincuente. El crimen sigue perpetrándose posteriormente, dado que se origina y practica en la sociedad, y no como producto de un único sujeto.

Conforme a estos principios, el estado debe perseguir el fin de los actos ilícitos, mas no de las personas, y se hace necesario entonces, darles a los ciudadanos una oportunidad de rehabilitación. En lo arquitectónico, dicha oportunidad se concreta en espacios físicos como el panóptico, propuesta desarrollada por Jeremy Bentham. Esta construcción es un lugar de control y vigilancia permanente sobre los comportamientos de los internos.

Mediante el panóptico, es factible revisar y calificar los actos de quienes están encerrados en el mismo, verificando el proceso de evolución hacia un proceder adecuado a las normas. Todo ello está basado en preceptos como la economía y la utilidad, además de la efectividad en cuanto el aprovechamiento de los recursos públicos en el “restablecimiento” de la vida de los reos.

Esta clase de proyectos, se consideraron oportunos en esa época (siglo XVIII), dado que dotaban las celdas de castigo de cierto orden e higiene, además de un nivel de vigilancia que no existía en ese momento. Lo precedente, hizo viable que esta clase de constructos, no solo se desarrollaran en los presidios, sino también en otras entidades como hospitales o cuarteles, entre otros.

De esta manera, el remedio para los actos antisociales era la inspección y el establecimiento de la vigilancia interna de los individuos. Esto quiere decir, que al no saber cuándo se les está observando, los sujetos empiecen a creer que esta visibilidad es permanente respecto de sus actos. Es así, como las estrategias de control, producen que las personas se examinen a sí mismas, llegando a emular lo establecido como “correcto”.

En cambio, para otros autores como Foucault, Melossi o Pavarini, las cárceles no buscan reformar, sino que luego de dominar el cuerpo, provocan el dominio sobre las mentes. Asumen desde esta perspectiva, una crítica hacia la modernidad y a su forma de estado, puesto que asimilan

los correctivos y los presidios, como elementos útiles de los grupos influyentes y/o dominantes, además de que estas entidades están estrictamente relacionadas con el mecanismo socioeconómico de producción.

Todas las características de los sistemas de encierro, llevan a los autores antes indicados, a generar diversas opiniones. Entre ellas podemos anotar, que las entidades de “rehabilitación intramural” quieren finalmente individuos maleables y manejables. Lo precedente, se justifica en la supuesta readaptación de los mismos, para dar con el final de la delincuencia. Sin embargo, los fenómenos criminales no solamente aumentan, sino que los presidios padecen la sobrepoblación y el hacinamiento.

Además, se describe dentro de los textos de Foucault, Melossi y Pavarini, otras consideraciones negativas sobre los centros de encarcelamiento, como es el hecho de que tuvieron origen en las “workhouses” o casas de “corrección manufacturera”, las cuales buscaban mediante la represión, generar trabajadores u obreros obedientes y dóciles. De esta manera, el tipo de orden económico, aunque publicita el castigo como una necesidad, finalmente quiere personas desprovistas de criterio, y productivas de mercancías para favorecer al mercado.

Siguiendo de esta manera, preceptos indicados por Karl Marx, en el entendido de que la valorización de las cosas o bienes, tiene un crecimiento directamente proporcional con la desvalorización de la vida humana. Esto quiere decir, que entre más valor adquiere la producción industrial, menos es importante las condiciones vitales de los trabajadores o empleados.

Aquí los presidios juegan un papel primordial, porque moldean precisamente este tipo de sujetos con la única finalidad de acrecentar los capitales industriales y económicos, y debe mantenerse a los reos con vida no porque sean personas con derechos, sino porque de esta manera

pueden fabricarse más bienes y servicios. Es decir, aprenderán a ser mano de obra bajo permanente vigilancia y que aceptan su destino de subordinación sin rebelarse.

Siguiendo estos criterios, Michel Foucault, indicó también como la sociedad disciplinaria, fue produciendo una técnica y tecnología para la inspección. Este sistema, no se utiliza únicamente para observar a los sujetos “peligrosos”, sino que a medida que la modernidad ha ido avanzando, los medios de vigilancia se han ido extendiendo hacia las escuelas, los hospitales, etc. Para posteriormente, llegar incluso hasta las redes sociales, el internet, las compras, entre otros.

Las dudas y críticas a la modernidad, de estos autores (Foucault, Melossi, Pavarini), promueven el cuestionarse diversos aspectos. Por ejemplo, en una actualidad donde las nuevas tecnologías cada vez se tecnifican más, y donde este tipo de avances son indispensables para la vida en sociedad, quiénes vigilan nuestros comportamientos y hacia donde se dirigen las informaciones que diariamente suministramos a los sistemas de control y recolección de datos.

Prosiguiendo con el análisis, para Foucault, el poder mantiene una conexión con el saber, es decir, aquellos quienes detentan el mando, dominan los saberes hasta el punto de fijar cuales son correctos, positivos y necesarios. Ello quiere indicar, que los conocimientos sostienen la legitimidad y la autoridad del poder, de esta manera el derecho penal (sancionatorio), la psicología, y la psiquiatría (principalmente), se utilizan para delimitar y diferenciar, lo bueno de lo malo, y lo nocivo de lo positivo, sin advertir que estos conceptos se relacionan con el momento histórico, social, económico, político, etc.

Al respecto, es verificable dentro de la historia de las penalidades, analizada por Melossi y Pavarini, cómo en el contexto de la sociedad feudal y medieval, los correctivos apreciados como “correctos” y “justos” eran aquellos que causaban el mayor dolor físico o la muerte. Igualmente,

la normalidad o anormalidad de los sujetos, quedaba establecida según las pautas de ese momento. Es decir, que los principios según los cuales se determinan los correctivos, son susceptibles de cambiar, y están adaptados a cada momento histórico.

A partir de los análisis de Foucault, Melossi y Pavarini, es posible mostrar las condiciones históricas y sociológicas, que han dado lugar a los principios liberales en relación con el encierro penitenciario. Estos postulados se plantean como producidos por relaciones de poder, clase, género, entre otras, y ello es valioso por cuanto permite analizar los problemas a través de las ciencias sociales. Igualmente, cuestiona la idea de un ser humano universal, dado que describe las anteriormente mencionadas relaciones de poder.

Es factible afirmar entonces, que, dentro de los autores antes descritos, no existen castigos universalmente correctos ni permanentemente válidos, y por ello se hace necesario contextualizarlos y ubicarlos en la etapa histórica, el medio de producción, las transiciones políticas, etc. En ese orden de ideas, la estructura de las prohibiciones no se modifica espontáneamente, y a cada momento le corresponden una serie de sanciones, que favorecen a los detentadores del poder en esa instancia.

En cuanto a la eficacia penal, o las sanciones eficientes, están fijadas para Foucault, Melossi-Pavarini por el sistema de producción económico. Los valores morales, y los propósitos humanitarios pasan a un segundo plano, dado que la inspección y la represión, quieren en última instancia perpetuar el poder de clase. Ello, mediante sujetos obedientes, y creyentes de la legitimidad y necesidad del orden. Esto último, se consigue revistiendo la autoridad y el control, bajo propósitos nobles como la readaptación del criminal, o el acabar para siempre con la delincuencia.

Para Foucault, el encarcelamiento es una alternativa de clasificación, y calificación de los individuos. En ese orden de ideas, para el autor francés, la diferenciación de las personas según sus comportamientos, le sirve a la hegemonía política y cultural, para reafirmarse en su posición, identificando los grupos sociales contrarios a su concepción de estado, o perjudiciales a sus intereses. Como se afirmó antes, el poder se extiende a muchos ámbitos de la vida humana, incluyéndose extremos como las preferencias, los placeres, las transacciones comerciales o el ocio.

Al interior de los presidios, entonces, si los reclusos se resignan a una existencia silenciosa, regular y laboriosa la sanción les será más tolerable. Lo precedente, debe convertirse en un hábito para que la persona sea calificada como “no peligrosa” respecto al devenir económico-social. La obediencia, como característica del encierro, constituye un aliciente al funcionamiento adecuado de la prisión.

Igualmente, la docilidad y la subordinación, se publicitan como un elemento necesario para la propia seguridad de los reclusos, si se observa en ellos “buen comportamiento” obtienen como incentivo mejores condiciones de encierro y menos vulneraciones. De esta manera, el destino de trabajo silencioso y dócil para “las clases inferiores”, se convierte en útil para los detentadores de los medios de producción.

Las concepciones Foucault y los representantes de la criminología crítica, nos permiten además advertir, cómo las poblaciones marginales no se encuentran drásticamente inspeccionadas, únicamente al interior de los centros penitenciarios, sino en lugares considerados por ellos como domésticos. Lo precedente, dado que el orden establecido, genera etiquetamientos o clasificaciones, y varios grupos sociales que no acatan las normas instauradas, son referenciados como negativos o peligrosos. Es así, como determinados barrios, comunidades, etnias o culturas,

son segregadas bajo la excusa de “salvaguardar el orden”, y controladas con más aparato punitivo y represivo.

En el texto de Melossi y Pavarini, *-Cárcel y Fabrica-*, se indican otras nociones que son de singular importancia cuando queremos analizar la problemática penitenciaria. Esta última quiere, reforzar un tipo de orden ya existente como es el de las fabricas e industrias. Como se ha descrito antes, ciertas comunidades deben ser mayormente controladas, dado que es necesario promover la entrega de su fuerza de trabajo a la producción sin renuencias. Por estos motivos, la vigilancia se dirige especialmente a las capas obreras y asalariadas.

Además, promulga la vigilancia y una colectividad disciplinaria y normalizadora como epítome de la modernidad y la civilización, sin advertir que los beneficios de estos procesos recaen sobre los detentadores del poder. Es decir, son una herramienta útil al “*status quo*”, junto con otros tipos de inspección, y otras entidades de examen y observación.

Los conceptos de Foucault, Melossi y Pavarini, provienen de su examen sobre las relaciones de poder, indicando que este último no reside en una entidad o institución como el estado únicamente, sino que está compuesto por múltiples procedimientos y prácticas sociales complejas. Estas acciones, van “tejiendo” un sistema de orden, que se compone de jerarquías tanto familiares, como económicas, políticas, sociales, etc.

Estos autores, pudieron comprender también, como el dominio y el poder terminan condicionando lo jurídico, lo político, hasta llegar incluso a la educación, los placeres, el cuerpo, entre otras cuestiones. En ese orden de ideas, el poder es violento y represivo, pero ya no en lo físico, sino en la imposición del mismo, mediante la observación y el examen permanente de los

sujetos. Esto quiere decir, a través de un sistema o estructura, que posee rituales complejos como el enjuiciamiento, y respaldos de otras ciencias como la psicología o la psiquiatría.

Para Foucault, Melossi y Pavarini, existen razones importantes para dudar y desconfiar de los “procesos de readaptación” puesto que los mismos se dan en ambientes aislados. Dentro de estos espacios, se clasifica a los individuos infractores según su nivel de afectación a la sociedad, llegando en últimas a producir redes de contactos o multiplicación de los ilícitos.

Esto quiere decir, que la solución empeora la situación inicial. El poder busca normalizar, y aunque se promueva como un elemento moderno, dadas las implícitas relaciones sociales entre la convivencia humana, es factible que se desarrollen grupos de poder que busquen legitimar su dominio hacia los demás.

De esta manera, la aparente solución que representa el presidio, consigue únicamente reprimir mas no solventar las dificultades inherentes al actuar delictivo. Es decir, el conflicto social se percibe por cierta mayoría social como resuelto, siendo contenido apenas temporalmente. El encierro debe considerarse entonces, como contrario al supuesto fin social que lo motiva.

Ello quiere indicar que, multiplicar la violencia y el maltrato implicará para el detenido, demandar de una “subcultura del encierro”. Esto es, desarrollar instituciones informales como: defensa del territorio, compraventa de bienes y servicios “ilícitos”, corrupción, entre otras, que ciertamente lo alejarán de aquella supuesta resocialización. En la figura 4, se puede identificar una de las formas de maltrato en las cárceles como es el hacinamiento.

Figura 4.

Hacinamiento en las cárceles.



Fuente: El Tiempo (2016).

8. Referencias

- Álvarez, L. Michel Foucault (s.f.). Vigilar y castigar. *El nacimiento de la prisión* (A. Garzón, Trad.). Universidad de la sabana. Editorial siglo XXI.
<https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1556/2148>.
- Anitua, G. (2018). Comentario a Darío Melossi: controlar el delito, controlar la sociedad. *Teorías y debates sobre la cuestión criminal del siglo XVIII al XIX*. Siglo XXI editores.
<https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/DelitoYSociedad/article/download/8465/11930/>.
- Ávila Fuenmayor, Francisco (2007). El concepto de poder en Michael Foucault. *Revista de filosofía A parte Reí*, 53. <http://serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/avila53.pdf>
- Ayos, Jorge. E. (2014). Prevención del delito y teorías criminológicas: tres problematizaciones sobre el presente. *Estudios Socio-Jurídicos*, 16(2), 265-312.
<http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v16n2/v16n2a10.pdf>
- Beytía, R. Pablo (2017). El panóptico de Bentham y la instrumentalización de los derechos humanos. *Universitas Philosophica*. <http://www.scielo.org.co/pdf/unph/v34n68/0120-5323-unph-34-68-00173.pdf>
- Cajas, M (2010). Usos locales de Tratados de Legislación Civil y Penal de Jeremy Bentham en los inicios de la República. *Revista de Derecho*, (34).
<http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n34/n34a03.pdf>

Diario Occidente (2021). *Programas de resocialización en cárceles*.
<https://occidente.co/uncategorized/programas-de-resocializacion-en-carceles/>

Díaz, C., Lina M. (s.f.). Algunas consideraciones sobre el castigo. Una perspectiva desde la sociología.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/download/971/921/>

Durango, A. (2010). Justicia, Derecho e igualdad. *Revista del Departamento de Ciencia Política*, Universidad Nacional.

<https://revistas.unal.edu.co/index.php/forum/article/view/32324/32344>.

El Hacinamiento en las cárceles de Colombia va de mal en peor. (2016). *El Tiempo*.

<https://www.eltiempo.com/multimedia/especiales/hacinamiento-en-carceles-de-colombia/16549364/1/index.html>

Foucault, M. (2017). *La arqueología del saber*. Siglo XXI.

Foucault, M. (1976). *Vigilar y castigar; nacimiento de la prisión*. Siglo XXI.

García H., Sergio (2019). *El encierro se vive con dignidad en una de las mejores cárceles de*

Suramérica. Agencia Anadolu. <https://www.aa.com.tr/es/mundo/el-encierro-se-vive-con-dignidad-en-una-de-las-mejores-c%C3%A1rceles-de-suram%C3%A9rica/1589536>

Ibarra, Ana C. (2015). Cultura Escrita y Justicia Penal. *El Discurso Sobre las Penas y Otros Libros de su época*. Universidad Nacional Autónoma de México.

<http://www.scielo.org.mx/pdf/hm/v65n4/2448-6531-hm-65-04-01563.pdf>

- Leyva, E. Manuel, A. y Lugo, A. Larisbel (2015). Derecho Penal y Criminología. *La influencia de Beccaria en el Derecho Penal Moderno*. Universidad Externado de Colombia. 36 (101), 133-151. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/4612>
- Maliguti B., Vera (2011). La adhesión subjetiva a la barbarie. *Prohistoria*, (16). <https://www.redalyc.org/pdf/3801/380135844009.pdf>
- Marín, J (2012). Significado e impacto de la noción de contrato social en Rousseau y Kant. Alcances y limitaciones en la teoría democrática. *Civilizar*, 12 (23), 111-124. <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v12n23/v12n23a09.pdf>
- Márquez, J (2013). Estado punitivo y control criminal. Cárceles, prisiones y penitenciarias en Colombia en el siglo XX. *Revista criminalidad*, 55 (1), 99-112. <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v55n1/v55n1a07.pdf>
- Martínez, M (2015). Tratado de los delitos y de las penas, Cesare Beccaria, 1774. Universidad Carlos III de Madrid. *Historia del derecho*, 32. <http://hdl.handle.net/10016/20199>
- Melossi, D y Pavarini, N. (1980). Cárcel y fábrica. *Los orígenes del sistema penitenciario siglo XVI–XIX*. Editores S.A. https://proletarios.org/books/Melossi_Pavarini-Carcel_y_Fabrica2.pdf
- Miranda, M.J (2019). *Jeremías Bentham, El Panóptico. Bentham en España, Madrid: las ediciones de la piqueta*. VELOCRAF.
- Pavarini, N. (s.f.). *Castigar al enemigo, criminalidad, exclusión e inseguridad. Quito: Flacso Ecuador, ciudadanía y violencia*, 8. <http://openbiblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/54741.pdf>

- Quisbert E. (2008) *Historia del Derecho Penal a través de las Escuelas Penales y sus Representantes*. Centro de Estudios de Derecho. https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/historia_del_derecho_penal_a_traves_de_las_escuelas_penales_-_quisbert_ermo.pdf
- Raffa, Cecilia. (2007). El modelo panóptico en la arquitectura penitenciaria argentina: la primera cárcel en la ciudad. Mendoza, 1864. *Argos*, 24(47), 15-27. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-16372007000200003&lng=es&tlng=es.
- Rodríguez Ennes, Luis. (2010). La lucha contra el arcaísmo punitivo de finales del Antiguo Régimen. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (32), 323-348. <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552010000100012>
- Rosas, C. María, J. (s.f.). Los efectos psicológicos del encarcelamiento: ¿qué pasa en la mente de los reclusos? *Psicología forense y criminalística*. <https://psicologiaymente.com/forense/efectos-psicologicos-encarcelamiento-mente-reclusos>
- Sanguino, K y Baene, E (2015). La resocialización de individuos como función de la pena. *Revista académica y derecho*, 7 (12). <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/314>
- Tonkonoff, S (2012). Las funciones sociales del crimen y el castigo. Una comparación entre las perspectivas de Durkheim y Foucault. *Sociológica*, (77), 109-142. <http://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v27n77/v27n77a4.pdf>

Vidal Jiménez, Rafael. (2014). El nuevo "panóptico" multidireccional: normalización consumista y espectáculo. *Culturales*, 2(1), 187-214.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-11912014000100007&lng=es&tlng=es.